



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA
DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE
LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

TESIS PRESENTADA POR:

MARGARET CANDIDA ROQUE TORO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA
DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE
LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

TESIS PRESENTADA POR:

MARGARET CÁNDIDA, ROQUE TORO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE


: _____
Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

PRIMER MIEMBRO


: _____
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS


: _____
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 513-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 11 de diciembre del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024-05859, presentado por el (la) Bachiller **ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**, con número de DNI. **44570104**, asignado (a) con código de matrícula **1610800037**, de la **Maestría en DERECHO**, Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**, con número de DNI. **44570104**, asignado (a) con código de matrícula **1610800037**, de la **Maestría en DERECHO**, Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 03 diciembre del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** Elaborado por el (la) Bachiller **ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado : Dr. HILARIO CONDORI MAMANI
 Miembro del Jurado : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
 Miembro del Jurado : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
 Asesor de Tesis : Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha : **Martes 17 de diciembre del 2024**
 Hora : **08:00 a.m.**
 Lugar : **Plataforma Virtual Cisco Webex - UANCV**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron después a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


 ESCUELA DE POSGRADO
 Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Casti
 DIRECTOR (e)

Cc/Arch. EPG (01)
 Interés (01)
 Cargo (01)
 Jurados (03)
 Asesor (01)
 Expediente (01)
 LWCC/mav



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2078-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 28 de Noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente N°. **014222**, Presentado por el (a) **Bach. MARGARET CANDIDA ROQUE TORO**, con número de DNI **44570104** y con Código de matrícula N.º **1610800037**, quien solicita cambio del segundo miembro del jurado del Proyecto de Tesis titulado: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** Líneas de Investigación: **DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO**, mención en: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. MARGARET CANDIDA ROQUE TORO**, quien solicita cambio del primer miembro, segundo miembro del jurado y asesor aprobado con Resolución Directoral N° **0337-2022-USA-EPG/UANCV**, de fecha **02 de Junio del 2022**, en el que se le asignó como primer miembro al Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes, segundo miembro al Dr. Segundo Ortiz Cansaya y asesor al Dr. German Apaza Paicahua, los mismos que se cambian por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 18 de Marzo del 2022, registrado en el Folio N° 3226 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO, SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO Y ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** presentado por el (a) **Bach. MARGARET CANDIDA ROQUE TORO**, conformado por los siguientes docentes:

- Presidente** : **Dr. HILARIO CONDORI MAMANI**
- Primer Miembro** : **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**
- Segundo Miembro** : **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**
- Asesor** : **Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Director de la Escuela de Posgrado

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 - (01)
INTERESADO (01)
INCCO - RCH



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0337 - 2022- USA-EPG/UANCV

02 de junio del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 35416 de fecha 23 de mayo del 2022, presentado por el (la) **BACHILLER ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**, con DNI N° **44570104**, código de matrícula **1610800037**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**. Línea de investigación **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**, para optar el grado de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N° 2698-2021-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 30 de diciembre del 2021, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. HILARIO CONDORI MAMANI
Primer miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo miembro	:	Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Que, con registro N° 3226 de fecha 18 de marzo del 2022, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**, presentado por el (la) **Bachiller ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**, presentado por el (la) **Bachiller ROQUE TORO MARGARET CANDIDA**, para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la UANCV, asesorado por el (la) **Dr. GERMAN APAZA PARICAHUA**.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



CC: CARGO (02)
ARCHIVO EPG-2022 (02)
INTERESADO (02)



18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 16% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MARGARET CANDIDA ROQUE TORO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44570104
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-5203-3725
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	HILARIO CONDORI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02385723
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-8226-6336
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: PERÚ País: PERÚ -10.54468, -75.63947 https://maps.app.goo.gl/YxTcdUJrVvX3bCZ96</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	JUNIO 2022 - DICIEMBRE 2024
URL de disciplinas OCDE - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
 ESCUELA DE POSTGRADO
 Dr. Pedro Amílcar Bolanos Calderón
 DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MARGARET CANDIDA ROQUE TORO, identificado con DNI Nro. 44570104 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Asesorado por: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 20 de AGOSTO del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Con todo mi amor dedico a mi familia, quienes me han dado todo el apoyo moral y la satisfacción que conseguir mis objetivos.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por toda fuerza que me dio para culminar mis objetivos, a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" y al Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes, por su apoyo incondicional, para hacer realidad mi formación académica.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
INDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición del problema de investigación	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Pregunta General	3
1.2.2. Preguntas específicas	3
1.3. Justificación de la Investigación.....	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. Hipótesis de investigación.....	5
1.5.1. Hipótesis principal	5
1.5.2. Hipótesis específica	6
1.5.3. Variables de la investigación.....	6
1.6. Operacionalización de variables e indicadores	7



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes 9

2.2. Bases Teóricas..... 11

2.2.1. Valor de la persona humana 11

2.2.2. La libertad como elementos esenciales de la existencia humana..... 13

2.2.3. Valoración al daño a la persona humana 14

2.2.4. Con respecto al daño moral 16

2.2.5. Legislación peruana respecto al daño moral 18

2.2.6. Amplitud del daño moral 19

2.2.7. El daño extrapatrimonial 19

2.2.8. Diferencia entre daño patrimonial y extrapatrimonial 20

2.2.9. Elementos del Daño patrimonial 22

2.2.10. Elementos del daño extra patrimonial..... 24

2.2.11 Fundamentos para la motivación de resoluciones 26

2.2.12. Respaldo constitucional 27

2.2.13. Vulneración al principio de debida motivación..... 28

2.2.14. Inclusión a la reparación civil 30

2.2.15. Estructura común de la responsabilidad civil..... 31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación 34

3.2. Nivel de la investigación..... 34

3.3. Tipo de la investigación..... 34

3.4. Métodos aplicables a la investigación..... 35



- 3.5. Técnicas e instrumentos 35
- 3.6. Instrumentos aplicables 35
- 3.7. Fuentes de investigación 35
- 3.7.1. Fuentes primarias..... 35
- 3.7.2. Fuentes secundarias 36
- 3.8. Población y Muestra..... 36
- 3.8.1. Población..... 36
- 3.8.2. Muestra..... 36
- 3.9. Ámbito de aplicación 36

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 4.1. Análisis de los resultados..... 37
- 4.2. Propuestas de solución al problema 38
- 4.3. Utilidad de resultados..... 38
- 4.4. Protección de los derechos fundamentales 39
- 4.5. Validación y edición de los resultados obtenidos 39
- 4.6.1. Codificación 40
- 4.6.2. Interpretación y análisis de los resultados 40
- DISCUSIÓN 64
- CONCLUSIONES..... 66
- RECOMENDACIONES 67
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 68
- ANEXOS..... 72



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	7
Tabla 2	¿Corresponde el monto por reparación civil impuesta por el juez penal, por los delitos cometidos por el sentenciado?	40
Tabla 3	¿Es posible que el juez penal imponga montos elevados como reparación civil al agresor, conforme al delito cometido?	42
Tabla 4	¿Existe equidad entre los daños y perjuicios que se le ha cometido a las víctimas de delitos, con el monto de reparación civil impuesta a los sentenciados?	44
Tabla 5	¿Existe justificación fáctica y normativa en la imposición de un monto por reparación civil al sentenciado que ha cometido delito?	46
Tabla 6	¿Los montos muy ínfimos por reparación civil impuestas a los sentenciados, es coherente con los daños causados a las víctimas?	48
Tabla 7	¿Es posible que la motivación sea muy deficiente cuando se fija montos por reparación civil y que no guardan relación con los daños y perjuicios cometidos a las víctimas?	50
Tabla 8	¿Existe motivación aparente en las sentencias donde se fijan montos irrisorios a los condenados, que no hay coherencia con los daños causados a los agraviados?	52
Tabla 9	¿La reparación civil fijada por el magistrado en una sentencia condenatoria, no guarda equivalencia con todos los daños causados a las víctimas?	54
Tabla 10	¿Los montos ínfimos fijados por reparación civil afectan notablemente la dignidad de los agraviados, porque no pueden cubrir todos los daños que sufrieron?	56



Tabla 11	¿Debe asumir el condenado con todos los gastos por daños y perjuicios que ha cometido, para reparar de alguna forma la integridad física y moral de las víctimas?	58
Tabla 12	¿Se afecta los derechos a la dignidad, seguridad, libre tránsito de las personas que son atacadas por los delincuentes, causándoles lesiones inclusive muerte?	60
Tabla 13	¿Existen casos en que la Junta Nacional de Justicia, ha destituido a magistrados, donde no hicieron una debida motivación de resoluciones, siendo imprescindible en la administración de justicia?	62



INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Diseño de reparación económica	41
Figura 2	Equivalencia de resarcimiento.....	42
Figura 3	Inexistencia de equidad.....	44
Figura 4	Sin conexión fáctica.....	46
Figura 5	Perdón a los condenados por delitos.....	48
Figura 6	Sin relación con el daño ocasionado.....	50
Figura 7	Existencia de motivación aparente.....	52
Figura 8	Diferencia notable de montos de dinero con el daño.....	54
Figura 9	Afectación a la dignidad de la persona humana.....	56
Figura 10	Cubrir con todos los gastos del agraviado.....	58
Figura 11	Dignidad afectada por atracos.....	60
Figura 12	Motivo para destituir a magistrados.....	62



RESUMEN

La investigación que se desarrolla, lleva por título RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, por la que, se ha visto que en muchos casos penales, a pesar que se impone una sentencia condenatoria, no se toma en cuenta el resarcimiento de la reparación civil, conforme al daño causado, menos se toma en cuenta el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas; se formuló el problema con la interrogante, cuáles son las razones, por las que, la motivación en la reparación civil sea mínima y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana, su objetivo, analizar las razones, por las que, los jueces penales realizan una motivación deficiente en la reparación civil siendo mínimo el monto y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana y la hipótesis, el fundamento jurídico y fáctico que se impregne en las resoluciones judiciales, donde se fije montos de dinero considerables al daño causado, con la debida motivación, respecto a la reparación civil, se podrá respetar los derechos fundamentales de los agraviados; la investigación tiene un diseño cualitativo, por realizarse análisis de documentos y la doctrina jurídica; el Nivel es aplicada, el tipo es descriptivo – explicativo, la técnica utilizada en el análisis documental y la encuesta, con sus instrumentos fichas bibliográficas y cuestionario, con lo que se obtuvo resultados sorprendentes que nos lleva a conclusiones certeras y reales, conforme a los casos analizados, lo que me permitieron hacer recomendaciones.

Palabras clave: Derechos constitucionales, reparación civil, motivación de las resoluciones.



ABSTRACT

The investigation that is being carried out is entitled RESARCTION TO CIVIL REPAIR AND DUE MOTIVATION AS A DEFENSE OF CONSTITUTIONAL RIGHTS IN PERUVIAN LEGISLATION, for which, it has been seen that in many criminal cases, despite the fact that a conviction is imposed, compensation for civil damages is not taken into account, according to the damage caused, much less respect for the fundamental rights of the victims; The problem was formulated with the question, what are the reasons, why the motivation in civil compensation is minimal and the constitutional rights of the aggrieved in Peruvian legislation are affected, its objective, to analyze the reasons, why, criminal judges carry out a deficient motivation in civil reparation, the amount being minimal and the constitutional rights of the aggrieved in Peruvian legislation being affected and the hypothesis, the legal and factual basis that is impregnated in the judicial resolutions, where amounts of Considerable money for the damage caused, with due motivation, regarding civil compensation, the fundamental rights of the aggrieved may be respected; The research has a qualitative design, due to the analysis of documents and legal doctrine; the Level is applied, the type is descriptive - explanatory, the technique used in the documentary analysis and the survey, with its instruments, bibliographic records and questionnaire, with which surprising results were obtained that lead us to accurate and real conclusions, according to the analyzed cases, which allowed me to make recommendations.

Keywords: Constitutional rights, civil compensation, motivation of resolutions.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que se ha desarrollado, lleva por título RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, en la preocupación de que, el magistrado debería imponer al momento de emitir sentencia condenatoria al acusado, al pago de una reparación civil acorde al daño causado a la víctima, que en muchos casos esto nos e da, siendo irrisorias la cantidad de dinero, que no alcanza para nada, más aún, si los problemas que se le ha creado a la víctima son cuantiosos.

La delincuencia en nuestra sociedad se va incrementando paulatinamente, y no hay alguna autoridad que se preocupe por este problema social, y por más acuerdos, comisiones que se adopten por algunas autoridades, ninguno de ellos, ha tomado en serio el problema, que luego de causar serios daños y perjuicios a las víctimas, se tiene que seguir un proceso judicial tan engorroso, que en muchos casos las víctimas lo dejan o abandonan a la expectativa del representante del ministerio público, que finalmente llegan a archivar o sobreseer la causa.

Los daños y perjuicios que se le ocasiona a los agraviados, les produce pobreza en su entorno familiar, porque tienen que solventar la hospitalización, curaciones, gastos de consultas a médicos,, la compra de recetas, pasajes, entre muchos más, todo por los hechos ocasionados por gente delincuente o terceras personas que ha ocasionado daños en la salud de la persona humana o en sus bienes, lo cual acarrea grandes gastos, por ello que produce el empobrecimiento de la familia de las víctimas, que sin querer tienen que pasar aflicciones, que tras de ello, les produce stress y discusiones internos, que los lleva a la destrucción de la familia.



Sin embargo, lo que se ha podido investigar es que, cuando se emite una sentencia condenatoria en contra del acusado, por un lado se impone una pena privativa de libertad, y seguidamente se impone un monto de reparación civil, siendo éste último muy ínfimo, reducido, que no alcanza para nada, mientras que la resolución final que es la sentencia condenatoria, no hace un análisis o una motivación adecuada respecto a la reparación civil, pues resulta muy mínimo la cantidad que impone el magistrado, pero que no guarda relación o coherencia con los daños causados en perjuicio de la víctima.

Uno de los fundamentos que respaldan a una resolución judicial, es justamente la motivación que esgrime el magistrado, y que respalda la parte resolutoria, claro está que, debe valorarse todos los medios probatorios de los sujetos procesales y señalar los fundamentos de su decisión, en cambio pasa todo lo contrario cuando se trata de asignar un monto por reparación civil, siendo en muchos casos que son mínimos, tampoco se explica o fundamenta en la sentencia, los motivos por los cuales se asigna un monto menor a los daños causados en perjuicio de la víctima.

La investigación se ha estructurado por capítulos, cada uno contiene un ítem importante que toda investigación exige, más que todo el reglamento de grados de nuestra universidad, el cual es como sigue:

El Capítulo I, contiene el Problema de la Investigación, el mismo que contiene la formulación del problema, los objetivos e hipótesis con sus variables e indicadores.

El Capítulo II contiene el Marco teórico, con sus antecedentes de la investigación, las bases teóricas que apoyan grandemente al desarrollo de la presente investigación.



En el Capítulo III, se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desprende el enfoque, nivel y tipo de la investigación, así como las técnicas e instrumentos.

El Capítulo IV, expresa los Resultados y Discusión, proveniente de los datos obtenidos, debidamente detallados en las tablas y figuras, para arribar a las conclusiones y recomendaciones, para corregir de alguna forma el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, en este caso de las víctimas de agresiones.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Exposición del problema de investigación

El problema que aqueja a diario en la sociedad, es la delincuencia que arrebatada, causa lesiones graves inclusive la muerte de personas transeúntes, inocentes, niños, señoritas, madres de familia, ancianos, es decir, toda clase de gente se ve desprotegida por esas personas de mal vivir y muchos de ellos extranjeros como los venezolanos, colombianos que ingresan al país, en gran parte en forma ilegal, la desprotección ha invadido nuestro país, en toda ciudad se ocasiona actos delincuenciales en contra de la población, no hay respeto de escolares, estudiantes universitarios, madres en estado de gestación, ancianos, porque les arrebatan sus bienes como celulares, dinero, carteras, y todo ello va incluido con agresiones verbales y lesiones físicas, en muchos casos les quitan la vida con armas de fuego o punzocortantes.

Las agresiones que sufre las víctimas por parte de muchos delincuentes, son enormes, perjudiciales desde todo punto de vista, más que todo el menoscabo de sus bienes personales, como causándoles lesiones, que en muchos casos son hospitalizados, corriendo con todos los gastos los familiares de las víctimas, lo que pone en peligro inminente a toda una familia, porque a más de provocar problemas, les ocasiona gastos cuantiosos, los convierte en pobres, indigentes, sin recursos para



poder sobrevivir, porque tienen que pensar ahora en salvar la vida a sus seres queridos que han vivido momentos desagradable por culpa de otra persona denominada delincuente.

Para poder recuperar el estado anímico, su salud e integridad física, tienen que gastar dinero y despojarse de sus bienes, en venta, alquiler, préstamos, que a la larga tiene que pagar o responder con esas obligaciones que les produjo un acto delincencial y sin querer se envuelven el procesos judiciales a fin de exigir justicia y que los delincuentes sean sentenciados y reparen todos los daños causados y después de un largo tiempo, tedioso, interminable, por fin consiguen una sentencia condenatoria, y una reparación civil, traducida en un monto de dinero que el sentenciado debe de pagar, resultando una burla a la administración de justicia, y al propósito que tienen las víctimas a conseguir un monto que se pueda solventar todos los gastos ocasionados.

En muchos casos, no existe equivalencia entre los daños ocasionados y el monto de reparación civil que ordena el juez, tampoco existe una coherencia entre ambos aspectos tan trascendentales, no hay proporcionalidad, púes el que sale perdiendo es el agraviado, a eso se suma los gastos que le ocasionan, en otras palabras, lo convierten en pobre, en una persona insolvente, sin recursos, sin poder recuperar el bienestar que tuvo.

La justicia nunca viene, porque un juez impuso una sentencia benevolente e impuso una reparación civil insignificante frente al daño causado a la víctima, lo peor de todo no se hace una objetiva valoración de los hechos causados y el resarcimiento a las víctimas, a fin de recuperar su estado anterior al delito cometido, a solventar los gastos que ocasiona ese hecho delictivo, el magistrado no hace una debida motivación respecto a la reparación civil, sin embargo, se le impone un monto de



dinero muy bajo al sentenciado, es decir, no existe fundamentación, motivación, valoración respecto a la reparación civil.

En resumidas cuentas, llegamos a resumir que los agraviados, no tienen respaldo normativo adecuado, menos se emite una resolución final donde sostenga, fundamente razonadamente la reparación civil en favor del agraviado, lo cual es un problema de actualidad y que a pesar que la Constitución Política del Estado Peruano, proteja los derechos fundamentales, esto no se cumple, porque tampoco se toma en cuenta los daños causados a las víctimas, para imponer un monto de dinero que cubra los daños y perjuicios cometidos por los delincuentes.

1.2. Formulación del problema

Conforme a problema planteado, se formula las siguientes interrogantes:

1.2.1. Pregunta General

PG. ¿Cuáles son las razones, por las que, la motivación en la reparación civil sea mínima y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1. ¿Cuál es la causa de señalar montos bajos en la reparación civil en favor del agraviado, emitiendo resoluciones con motivación aparente, en procesos penales, que perjudique los derechos fundamentales del agraviado?

PE2. ¿Es posible que, haya un control normativo por parte del la Junta Nacional de Justicia en verificar las resoluciones que no cumplan un debido proceso sobre la motivación real sobre reparaciones civiles, que garanticen el respeto de los derechos constitucionales?



1.3. Justificación de la Investigación

La investigación que se desarrolla tiene su justificación en la desigualdad y vulneración de los derechos, propiamente de los agraviados que sufren vejámenes, maltratos, lesiones, hasta llegar a la muerte, dejando en desamparo a toda una familia, sin que se pueda resarcir todos los daños y perjuicios, por más que se siga un proceso judicial, una investigación que dura un tiempo demasiado prolongado, al momento de tomar una decisión por parte del juez, lo hace imponiendo una reparación civil en favor del agraviado con una cantidad mínima, irrisoria, insignificante, que no alcanza para nada, menos para reparar esos daños que se causó.

Las resoluciones que emiten los magistrados, me refiero a las sentencias condenatorias, imponen una pena y una reparación civil, con relación a la reparación civil, no se tiene los motivos por los cuales se imponen montos mínimos, tampoco los magistrados hacen una debida motivación que sea correcta para respaldar su decisión, por lo contrario, solamente imponen una cantidad sin hacer una debida motivación o justificación de su decisión.

Existe incongruencia lógica, jurídica y formal, al imponer una cantidad mínima como reparación civil, sin tomar en cuenta la magnitud de los daños causados por el imputado, no se hace una valoración de los elementos de convicción acorde a la gravedad del hecho, las consecuencias fatales que deja las agresiones, son tan fuertes, que no se compensa con la pena, menos con la reparación civil, para que la parte agraviada pueda resolver sus problemas creados por el imputado, cubrir los gastos que produjeron las agresiones, como la hospitalización, curaciones, consultas médicas, entre otros, a más de tomar en cuenta la disminución de sus bienes, tanto materiales como inmateriales, y que le causa serios perjuicios a las víctimas.



La motivación de las sentencias condenatorias, respecto a la reparación civil, son tan pobres que no respaldan tal decisión, menos se justifica sobre el monto que se impone, no guarda relación y coherencia entre el grado de agresión, con el monto de reparación, con lo que se vulnera derechos fundamentales de las víctimas, como el derecho de dignidad, libertad, seguridad, siendo sumamente necesario la notificación de normas respecto al tema de investigación.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG. Analizar las razones, por las que, los jueces penales realizan una motivación deficiente en la reparación civil siendo mínimo el monto y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar la causa de ordenar montos bajos por reparación civil en favor del agraviado, contenido en las resoluciones finales de procesos penales con motivación aparente, que perjudique los derechos fundamentales

OE2. Verificar la existencia de control normativo de la Junta Nacional de Justicia sobre la motivación de las resoluciones judiciales respecto a la reparación civil, a fin de garantizar el respeto del debido proceso, como derechos fundamentales.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis principal

HG. El fundamento jurídico y fáctico que se impregne en las resoluciones judiciales, donde se fije montos de dinero considerables al daño causado, con la debida motivación, respecto a la reparación civil, se podrá respetar los derechos fundamentales de los agraviados.



1.5.2. Hipótesis específica

HE1. Asumiendo el análisis de la proporcionalidad y coherencia entre el daño causado, los perjuicios cometidos como consecuencia de un acto delictivo, deberá de imponerse montos iguales expresados con una debida motivación en las resoluciones judiciales sobre la reparación civil, con lo que habría respeto a los derechos fundamentales del agraviado.

HE2. Siendo una prerrogativa de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales, se debería inspeccionar en forma inmediata la calidad de resoluciones judiciales, respecto a la reparación civil, por parte de la Junta Nacional de Justicia, a fin de ver la idoneidad y capacidad de los magistrados.

1.5.3. Variables de la investigación

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Defensa de los derechos constitucionales.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Debida motivación de resoluciones judiciales.

- Resarcimiento a la reparación civil.

INDICADORES

Resoluciones judiciales ineficaces.

Existencia de una aparente motivación.

Reparación civil, sin fuente sostenible

Demasiada carga procesal

Redacción por técnicos auxiliares.

Falta de preparación de los magistrados

Falta de material logístico

Insuficiente personal de apoyo.



- Protección a los intereses del agraviado.
- Equidad entre el daño y la reparación civil
- Fundamentación de la reparación civil.
- Menoscabo de su personalidad
- Empobrecimiento repentino
- Frustración de defensa
- Recorte al proyecto de vida
- Monto por reparación civil insignificante
- Menoscabo de la dignidad
- Inexistencia de igualdad
- Violación al debido proceso

1.6. Operacionalización de variables e indicadores

Tabla 1

Operacionalización de variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	
- El fundamento jurídico y fáctico que se impregne en las resoluciones judiciales, donde se fije montos de dinero considerables al daño causado, con la debida motivación, respecto a la reparación civil, se podrá respetar los derechos fundamentales de los agraviados.	INDEPENDIENTE	Resoluciones judiciales ineficaces.
	- Defensa de los derechos constitucionales.	Existencia de una aparente motivación.
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE	Reparación civil, sin fuente sostenible
	DEPENDIENTE	Demasiada carga procesal
	- Debida motivación de	Redacción por técnicos auxiliares.



<p>- Asumiendo el análisis de la proporcionalidad y coherencia entre el daño causado, los perjuicios cometidos como consecuencia de un acto delictivo, deberá de imponerse montos iguales expresados con una debida motivación en las resoluciones judiciales sobre la reparación civil, con lo que habría respeto a los derechos fundamentales del agraviado.</p>	<p>resoluciones judiciales.</p>	<p>Falta de preparación de los magistrados</p>
<p>- Siendo una prerrogativa de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales, se debería inspeccionar en forma inmediata la calidad de resoluciones judiciales, respecto a la reparación civil, por parte de la Junta Nacional de Justicia, a fin de ver la idoneidad y capacidad de los magistrados.</p>	<p>- Resarcimiento a la reparación civil.</p>	<p>Falta de material logístico</p> <p>Insuficiente personal de apoyo.</p> <p>Protección a los intereses del agraviado.</p> <p>Equidad entre el daño y la reparación civil</p> <p>Fundamentación de la reparación civil.</p> <p>Menoscabo de su personalidad</p> <p>Empobrecimiento repentino</p> <p>Frustración de defensa</p> <p>Recorte al proyecto de vida</p> <p>Monto por reparación civil insignificante</p> <p>Menoscabo de la dignidad</p> <p>Inexistencia de igualdad</p> <p>Violación al debido proceso.</p>



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

EN ÁMBITO NACIONAL

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad

Autor: Bedón Cáceres, Vanessa Heydi

Año: 2017

URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23199>

RESUMEN: La investigadora propone en su investigación sobre la motivación de las sentencias judiciales en los delitos de conducción en estado de ebriedad, la misma que hace referencia a la deficiencia que tienen las resoluciones judiciales, respecto a la imposición de un fallo condenatorio, cuando se trata de un delito culposo, del mismo modo, realiza un estudio de los alcances que tiene la imposición de una reparación civil, haciendo mención que la motivación al momento de imponer sanción no guardan relación con el objeto del mismo, dejando al desamparo los intereses de los agraviados y propiamente a los intereses generales de la sociedad, la investigadora hace mención que corresponde a un enfoque cualitativo, con tipo de investigación aplicada, para ello a analizado resoluciones judiciales, expedientes donde se han tramitado denuncias penales, sobre accidentes de tránsito y concluye que en poca



cantidad se hace una motivación adecuada y la mayor parte hace motivación aparente.

Título: La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012

Autor: Cahuana Ucedo, Elmer Jorge

Año: 2016

URL: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2848>

RESUMEN: La investigación que se ha desarrollado está enfocada a la motivación de las resoluciones judiciales en delitos que se han tramitado y que expiden sentencias condenatorias y que por diferentes motivos no hay una debida motivación, induciendo a errores, por lo que se ha planteado la formulación de problema sobre las categorías que se hizo en la teoría de la argumentación jurídica y se enfoca básicamente al caso de Cirilo Fernando Robles Callomamani, siendo una investigación de enfoque cualitativo y dogmático, utilizando también la técnica de la observación documental sobre las resoluciones recaídas en el caso Cirilo Robles, donde señala que no se ha cumplido con la motivación respectiva, por la falta de argumentación interna y externa, la teoría de la argumentación jurídica no ha sido utilizada coherentemente para llegar a una conclusión acorde con la realidad del caso y la lógica conforme al daño causado, la magnitud y los daños y perjuicios acarreado, por lo que debería corresponder una repatriación civil que sea coherente y equitativa; todo ello debería contener más que todo la aplicación de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y justificación a fin de sustentar una debida resolución judicial.

Título: Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao

Autor: De La Cruz Sáenz, Dolly



Año: 2017

URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15135>

RESUMEN: El trabajo de investigación se realiza tomando en cuenta la reparación civil en los delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao, y que la falta de motivación de las resoluciones judiciales es mínima e insuficiente, todo por tratarse de delitos contra la administración pública y que la proporcionalidad a que se exige no se cumple, vulnerando los derechos de los justiciables, mientras la política judicial tiene que ir alcanzando límites de recuperar la aceptación y corrección de los errores cometidos cumpliendo el estado de derecho y de esa forma se corrija los errores que se cometen en las resoluciones judiciales; con la aplicación de los criterios de valorización de los daños y perjuicios y el monto de reparación civil coherente, y esto se conseguirá con la debida motivación de las resoluciones judiciales y no simplemente a una apreciación del magistrado, sin tener los fundamentos legales, menos apoyados en las evidencias que fundamenten sus decisiones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Valor de la persona humana

Para muchos tratadistas, el ser humano es un ente social y se da a través del tiempo, que para otros no están de acuerdo porque solamente interpretan como un ser, y no tanto puede ser así por cuanto no es temporal, ya que está dentro de la historia, por lo tanto, se piensa que no solamente está dentro de la historia, sino que existe en la realidad y es palpable.

Para HEIDEGGER (1951) afirma que la persona humana se presenta como un ser temporal, por lo que el tiempo es el que permite estar ahí presente, y este silogismo trata de significar que corresponde a la historia la que puede ser propio de la persona humana y que pasa por el tiempo y se desenvuelve dentro de la sociedad.



Para otros tratadistas, consideran que la existencia del ser humano, corresponde realizarse asimismo dentro de la temporalidad, con esto se afirma que el ser sólo se nos abre en el tiempo, por esto es que se tiene una historia viviente por la presencia de la persona humana. (JASPERS, 1968, pág. 129). Así se consolida la prioridad de la persona humana frente a cualquier otro ser vivo.

La persona humana, siendo un ente natural, real, viviente, produce su historia a través del tiempo, por ello que los tratadistas manifiestan que es un ser temporal, de ello es cierto porque produce historia, manifestándose desde el pasado, presente y se proyecta al futuro, por ello que es correcto mencionar que la persona humana es un ser viviente y por ello, de mucha trascendencia.

Por otra parte, se considera que los seres vivientes razonables, no solo estamos en la tierra para poder vivir aisladamente, sino en sociedad, somos un conjunto de posibilidad de existencia que pasa de un tiempo a otro, dejando historia en la realidad. (ZUBIRI, 1948, pág. 350).

MOUNIER (1962) la persona humana, tiene su propósito por la existencia de la verdad en sí y la vida en común en la sociedad, por lo que, la identificación notaria de su existencia es la conservación de los valores, por el simple hecho del razonamiento, distinguir lo bueno de lo malo, por ello es que siempre tiene a hacer y decir la verdad. (p. 42).

Que, por cierto, toda persona esta identificada por el razonamiento que tenemos, la dignidad con que contamos y nadie puede denigrarla, con similar criterio tenemos el derecho de libertad, todo ello, está acompañado y tiene sus cimientos por los valores que pregonamos, por ello es que vivimos en sociedad y en coordinación con la verdad.



2.2.2. La libertad como elementos esenciales de la existencia humana

Para muchos tratadistas, consideran que la libertad como derecho es inalienable, imprescriptible y respetado a nivel internacional porque está demarcado en los tratados y convenios internacionales y pertenece a la parte dogmática de las constituciones a nivel mundial, por lo tanto, no se podría recortar esos derechos, porque son inalienables y el fin supremo de la persona humana.

Para SARTRE (1948) considera como fines de la libertad, la proyección temporalizante que tienen las personas, esto es de crear, escoger los fines y objetivos, es capaz de elegir sus decisiones, que lo caracteriza porque tiene existencia trascendental en su desarrollo y viabilidad de sus proyectos, por lo que da prioridad a la libertad con que cuenta el ser humano, de hacer lo que desea, siempre y cuando no vaya en contra de las normas prohibitivas. (p. 24).

La libertad que tiene una persona se refiere a lo que puede hacer lo que tiene en mente, o lo que decida, conforme a sus intereses, sin embargo, no se puede extralimitar a sus actos que vayan en contra de las buenas costumbres y el orden público, en consecuencia, se presenta ciertos límites que no se podría pasar o dejar de tomar en cuenta, de lo contrario se estaría faltando las normas de orden obligatorio, y se daría motivo a que las autoridades repriman nuestro comportamiento.

Para KIERKEGAARD (1943), considera que, la libertad "no es alcanzar esto y aquello en el mundo, de llegar a ser rey o emperador y a vocero de la actualidad, sino la libertad de tener en sí mismo la conciencia de que, es hoy libertad" (p. 118). En este sentido, no se tome en cuenta que una persona pueda tener un cargo alto o ser autoridades de alguna ciudad para que tenga libertad y hacer lo que mejor le plazca, sino que por sentido innato la libertad corresponde a toda persona, a desarrollarse



conforme a su costumbre y creencia, demostrando que es libre para hacer actividades que mejor le parezca.

Por su parte SARTRE (1948), afirma que, "ser libre no significa obtener lo que se quiere sino determinarse a querer (en sentido amplio de elegir)" (p. 82). Por ello, la elección de una persona entre las cosas que desea ser, tiene sentido porque es amplio y solamente va a determinar la decisión que tome dentro de los parámetros consagrados en la norma jurídica.

2.2.3. Valoración al daño a la persona humana

CÁRDENAS QUIRÓZ (1989), considera que la doctrina nacional presenta muchas denominaciones para identificar las clases de daño y frente a quién se cometen por ello es que denominan como daño a la persona humana, mientras que otros tratadistas manifiestan que corresponde llamarlos daño subjetivo, porque se trata de sujetos, es decir, personas humanas, por lo mismo que Cárdenas (1995), afirma que el daño a la persona corresponde al daño subjetivo, a fin de que no haya duda alguna al referirse a los agentes pasivos, al mismo tiempo hace mención que correspondería inclusive al nasciturus, porque es sujeto de derechos, entendida siempre y cuando nazca vivo.

Por lo que el tratadista, nos da una idea que el daño a la persona, así que cambie de denominación, se seguirá refiriendo a la persona, siendo el fin supremo de la sociedad y del estado, por lo que se debe el respeto en toda su magnitud, esto significa que el daño puede ser en su integridad física, psicológica, emocional, moral, tanto en sí mismo como a los integrantes de su familia.

El daño causado a una persona, es susceptible de un resarcimiento, por cuanto habría sufrido el menoscabo de su integridad psicológica, física, familiar, entre otros, por lo que el responsable de los actos debe de asumir todo el resarcimiento que



corresponda hasta recuperar la salud y la libertad de la víctima en forma íntegra, además de ello el culpable debe asumir la reparación civil por los daños ocasionados.

Una de las cuestiones más importantes en cuanto se refiere al daño, es que el autor asuma la responsabilidad por ocasionar malestar en la víctima. Según señala (DE ANGEL YAGUEZ, 1993):

Siempre hemos dicho que a producción de un daño obliga a su autor a su reparación íntegra. Por expresarlo de otro modo, la función reparadora de la responsabilidad civil se traduce en la necesidad de que el causante del daño resarza a la víctima todas las consecuencias que aquél acarrea. (p. 85)

Esto quiere decir que, frente una causa hay un efecto, en consecuencia, el autor del daño, debe responder con la indemnización que corresponda.

En sentido amplio, y tomando en cuenta la jurisprudencia italiana, se ha determinado aspectos fundamentales como el daño moral, provenientes de casos penales en el cual se puede tomar en cuenta la gravedad del delito esto es, cuando la participación del responsable es mayor y directa en la comisión del hecho delictivo, de igual forma se menciona que la intensidad con que haya sufrido la víctima, tiene que estar corroborado con el sexo, edad y el dolor que he sufrido la parte agraviada.

El mismo autor considera también que se debe tomar en cuenta el aspecto moral de la víctima, el sufrimiento con que haya pasado, el nivel intelectual, y en muchos casos las condiciones económicas y sociales son superadas por que la persona que tiene el poder de dominio en el momento del acto delictivo, de otro modo también surge como agravante el vínculo que tienen entre ambas partes ya sea entre cónyuges o de alguna forma un parentesco, lo que implica también la condición económica, el estado de convivencia, entre otros.



Como ya se refirió anteriormente a De Ángel (1993), la doctrina italiana se refiere propiamente a la valoración equitativa que debe existir entre el hecho cometido, el daño ocasionado y las consecuencias que sufre la víctima, conocida de otra forma corresponde a la indemnización, el cual se aprecia con el grado del daño ocasionado, esto también corresponde al daño no patrimonial que esto se refiere el daño a la persona en el aspecto moral y social por lo que el magistrado debe tomar en cuenta al momento de emitir una sentencia, el cual corresponde dar un alivio por lo menos mínimo a la víctima a fin de recuperar su integridad física, mental inclusive los bienes materiales que ha perdido.

Con todo esto se puede mencionar, que el magistrado tiene la responsabilidad de emitir una sentencia condenatoria en el cual imponga racionalmente el monto de dinero que debe asumir el responsable del acto, que sea equitativo con el daño causado, determinar el quantum de la obligación resarcitoria, a fin de alcanzarlo de alguna forma justicia en la parte agraviada.

2.2.4. Con respecto al daño moral

A manera de antecedente, se ha podido distinguir una diferencia en la norma legal nacional peruana con lo cual se ha introducido el daño moral, haciendo hincapié que en muchos lugares como en Argentina, introduciendo el daño moral dentro del daño a la persona, por lo cual se desarrolla su legislación, siendo acogida por la nuestra una debida interpretación.

Conforme lo señala (MOSSET ITURRASPE, 1993), quienes maestro argentino que, por su propia visión, menciona que el daño y moral necesariamente está dirigida a salvaguardar los derechos de la persona humana, en consecuencia, va inmersa dentro de los derechos fundamentales que corresponde a toda persona



que haya sufrido vejámenes en un hecho concreto por personas inescrupulosas, por lo tanto, debe asumir las consecuencias de ley.

Lo mencionado por el autor (MOSSET ITURRASPE, 2001) resulta ser siendo un tanto incoherente por cuanto, sostiene además de ello, que el año moral corresponde a un aspecto netamente jurídico, porque está relacionado con la vida, es decir, con esa moral que es reprochada correspondiendo netamente a un aspecto jurídico, a la aplicación de la norma legal. Frente a esto, puedo señalar que no corresponde por cuanto, si bien es cierto que, se va aplicar la norma jurídica, también trae como consecuencia el daño a la persona por lo tanto debe ser reconocida en su integridad y no solamente que sea literal.

Una de las razones por las cuales no estamos de acuerdo con la concepción que señala el tratadista, es que lo toma más superficial. Según MOSSET ITURRASPE (2001), "es una antigualla, el daño moral es un resabio de otros tiempos que ha permanecido por nuestras debilidades, por nuestras torpezas, por nuestro aferrarnos a las tradiciones jurídicas" (p. 408). En este sentido, el autor considera que el daño moral corresponde a ciertas debilidades de torpeza de los seres humanos, no siendo coherente con la concepción de mencionar que esto corresponde a la persona humana, además, de que es causado un daño otra persona consecuencia no sería una torpeza o negligencia cometido por uno mismo.

Para otros doctrinarios, consideran que la palabra daño moral, está referida netamente al ámbito de los valores, porque a más de ser ajena a los métodos de la psicología, va dirigida al comportamiento de las personas dentro de la sociedad y la familia, en consecuencia, también está dirigida al daño ocasionado por terceras personas y que causan daños psicológicos a la víctima, en consecuencia, afecta al daño moral. (MILMAEINE, 1995). De esta forma se puede entender que el daño moral



correspondiendo a la parte intrínseca del ser humano, le afecta su psiquis y le puede transformar en depresión con consecuencias fatales en el futuro.

2.2.5. Legislación peruana respecto al daño moral

Conforme lo señala FERNÁNDEZ SESSAREGO C. (1999) al sostener que en nuestra legislación, se ha introducido la figura del daño moral desde que entró en vigencia la norma jurídica sustantiva civil en 1984, con lo que se ha dejado sin efecto la denominada expresión de daño a la persona, sin embargo, la Comisión revisora, previo análisis y estudio del caso, introduce el término de daño a la persona mediante el artículo 1985 del código civil peruano, con lo cual manifiesta que se debe reparar el daño a la persona, sin ninguna limitación o diferencia que pueda excluirse en alguna norma.

Por su parte, MOSSET ITURRASPE (1993) plantea que la incorporación en el artículo 1985 del código civil, la obligación de respeto y reparación del daño a la persona, constituye un campo abierto sin limitación alguna, menos hacer comparaciones con legislaciones comparadas para desvirtuar su contenido, todo esto, señala que se ha llevado muchos debates con juristas nacionales e internacionales para tomar en cuenta la incorporación al sistema civil peruano.

Conforme a la norma precipitada, del artículo 1985 del código civil, se desprende de que corresponde un monto de indemnización por las consecuencias que se deriven del daño cometido, el mismo que debe incluir el lucro cesante y el daño emergente, asimismo considera que se debe resarcir frente al daño a la persona y también al daño moral, con lo que queda claro que nuestra legislación está introducida estas dos instituciones jurídicas por las cuales, el agresor debe asumir las consecuencias, hasta la recuperación total de la víctima.



2.2.6. Amplitud del daño moral

Para muchos doctrinarios, toman una concepción restringida y amplia, respecto al daño a la persona y el daño moral, haciendo una correlación a los 2 términos, que uno es más amplio porque se refiere a aspectos indeterminados, y el otro es señalado a la persona humana, propiamente a su interior, muy a pesar que uno tiene relación con el otro.

GAMARRA (1994) refiere que la definición del daño moral se entiende por una definición tradicional y restringida, la misma que resulta ser incompleta porque solamente abarca en ella, sin hacer expresión propiamente a la persona humana consecuencia está alejada de la realidad, por eso que el autor ha tratado de subsanar esa deficiencia dando un sentido del daño moral a la realidad propiamente dicha, la consecuencia de los daños ocasionados por terceras personas, correspondiendo en todo caso al daño no patrimonial que en cierta medida es coherente con lo que sostiene el mismo autor. (p. 15).

Al respecto, podemos señalar de que existe una correlación entre el daño moral, y el daño no patrimonial por cuanto la afectación es a la parte íntima de la persona humana, en consecuencia, corresponde a un daño no patrimonial, pero si que se puede traducir en la indemnización pecuniaria de acuerdo al grado de afectación que tiene la víctima, que por supuesto, debe ser cuantificado tomando en cuenta el lucro cesante y el daño emergente.

2.2.7. El daño extrapatrimonial

El centro de estudio de la investigación, está referida a la persona humana, a la repercusión que causan los daños que se cometen contra de ella, ya sea por negligencia o imprudencia, y al mismo tiempo también se añade por la intención de



cometer daño despojando de sus bienes o causándoles lesiones, sin embargo, se dejen claro que a esto corresponde una indemnización.

Conforme lo resalta FERNÁNDEZ SESSAREGO C. (2004) al afirmar que, no se puede, "con un criterio economicista y materialista, dejar de reconocer el diverso rol que cumple la indemnización en el caso que se destruya una cosa que cuando se agravia al ser humano mismo, creador, eje y centro del Derecho" (p. 33). En este sentido se tiene que el centro de discusión es la persona humana el cual cuenta con derechos adquiridos, consecuencia la indemnización debe ser efectiva y cumplida por aquella persona que haya cometido el daño a otra.

El daño no patrimonial corresponde al daño moral psicológico, y esto se puede ver claramente con la afectación que tiene la consecuencia ese daño mediante la evaluación psicológica o psiquiátrica por galenos y especialistas, quienes darán los resultados fehacientes de la magnitud que cuentan los perjuicios del agraviado.

MILMAIENE (1994), respecto al daño psíquico, considera que "la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica" (p. 70). Se puede deducir, que el daño causado trae como consecuencias alteraciones o modificaciones patológicas en una persona correspondiendo netamente al daño no patrimonial, que esto se traducirá posteriormente a una indemnización para la pronta recuperación de la víctima.

2.2.8.- Diferencia entre daño patrimonial y extrapatrimonial

Con relación a los daños patrimoniales y extra patrimoniales, los doctrinarios hacen mención que si existen diferencias sustanciales para diferenciar entre unos y otros, siendo del criterio de la mayoría que los daños patrimoniales obedecen a aquellos que como causa del daño ocasionado se ha perjudicado la víctima, no



pudiendo obtener ingresos que solía hacerlo antes del daño, su patrimonio ha disminuido, sus ingresos económicos de igual forma, le ha ocasionado gastos de dinero para las curaciones, los tratamientos médicos, medicinas, hospitalizaciones, etc.

Analizando la norma jurídica, RIVERA (2014) señala “luego de una lectura de la forma en que está redactado el art. 1738, pareciera que los dos primeros casos son de daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y luego lo que queda es daño extrapatrimonial o moral” (p. 1066). Se refiere a la norma contenida en el código civil nacional, en donde haciendo el análisis, distingue que los daños patrimoniales corresponden al daño emergente y lucro cesante, en cambio lo que corresponde al daño moral, estaría en curso el daño extra patrimonial.

Con cierta razón, el autor expresa que existe diferencia notable pero que muchos otros tratadistas tienden a confundirla o darle otra interpretación como si el daño moral no correspondería a una indemnización porque no es cuantificable, sin embargo, podemos decir que el daño moral inclusive es mucho más fuerte que el daño físico por cuanto trae consecuencias fatales que llega inclusive a la depresión. El tribunal constitucional, mediante la sentencia STC N° 00001-2005-AI-TC (2005), hizo un análisis doctrinario, donde ha establecido una diferencia notable entre el daño y responsabilidad contractual y la responsabilidad extra contractual, correspondiendo al primero que pertenece a una responsabilidad civil producida y producto de un contrato, es decir, que proviene del incumplimiento de una o varias cláusulas que contiene el contrato; sin embargo, cuando no existe ninguna relación jurídica, menos vínculo entre las partes, y se produce el daño, el incumplimiento de la obligación corresponde a un deber jurídico genérico en este caso estamos hablando de la responsabilidad civil extra contractual. (Fund. 17).



Siendo clara la explicación que nos da la sentencia analizada, el tribunal constitucional está también de acuerdo en que en ambos casos debe existir la obligación de parte del que incumple, o afecta daño patrimonial o este patrimonial, en resarcir o indemnizar por lo que ha cometido, y que sea proporcional al daño ocasionado.

2.2.9. Elementos del Daño patrimonial

Entre los elementos más característicos que se ha podido analizar del daño patrimonial, se presentan en forma sustancial diferenciando entre el perjuicio que se ha cometido a los agraviados, y los gastos que le ocasiona solventar para las curaciones o atenciones médicas, inclusive las atenciones psicológicas y psiquiátricas, entre estas tenemos:

a.- El daño emergente. - Que se traduce por el hecho de que la víctima asume todas las consecuencias del daño que le habrían propinado otra persona y por ello le acarrea costos de dinero para poder hacer recuperar el estado anímico y físico de la persona agraviada, que sin querer ha obtenido esos daños, en consecuencia, se puede decir que como causa del daño ocasionado le genera gastos económicos y problemas dentro de la familia.

Un aspecto más importante para analizar sobre el daño emergente, es el decaimiento de la persona humana, tanto físico como psicológico que reproduce un menoscabo en su patrimonio. ZANNONI (1993):

Se traduce en un empobrecimiento del contenido económico actual del sujeto y que puede generarse tanto por la destrucción, deterioro, privación del uso y goce, etc., de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, por los gastos que, en razón de ese evento, la víctima ha debido realizar. (p. 60)



Esto indica que, la víctima tiene que asumir todos los gastos que le ha ocasionado el acto delictivo, que a más de haberle generado destrucción de su persona, deterioro de sus valores, privación de su libertad, le está convirtiendo en pobre porque al asumir todos los gastos tiene que conseguir dinero ya sea con préstamos de las financieras o de terceras personas, despojarse de sus bienes para tratar en lo posible cubrir con las curaciones, atenciones médicas y todo cuanto le corresponda en salvar la vida e integridad física de la propia persona o sus seres queridos.

b.- El lucro cesante. - El daño se considera patrimonial, porque también se corta en forma repentina todos los ingresos que estaba obteniendo la víctima hasta antes del hecho cometido por el agresor, y como esto es repentino, la víctima tiene que dejar su trabajo, sus ocupaciones, y toda la atención que tenía hacia su familia tiene que dejar por resolver su situación personal por las agresiones cometidas por personas inescrupulosas llamadas delincuentes.

Una de las cuestiones más importantes, respecto a lucro cesante es la frustración a los continuos ingresos económicos hacia el hogar. Según BUSTAMANTE ALSINA (1997) "consiste en la frustración de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir, sea la víctima del acto ilícito o el acreedor de la obligación por la falta de oportuno incumplimiento" (p. 170). En este sentido, el autor sostiene que la víctima ha más que deja de percibir lo que hasta esa fecha estaba ganando, ahora no lo hace lo que le causa frustración de todas las ganancias que habría tenido y como consecuencia de ello le causa serios daños y perjuicios.

Para otros tratadistas, hace una distinción por el daño causado, como consecuencia al perjuicio que se comete tanto en forma superficial como en lo íntimo de la persona humana, esclareciendo que en cada caso correspondería una indemnización tanto



por el lucro cesante y por el daño emergente, a más de ello se suma inclusive el daño moral, daño a la persona, siendo que el acto delictivo no es igual para todo caso sin embargo con la ayuda de los galenos se puede concretizar hasta qué grado ha ocurrido el daño.

Con relación al tema de estudio, MAYO (1979) explica la diferencia que existe entre una y otra figura jurídica:

Si el objeto del daño es un interés actual, o sea, un interés relativo a un bien que ya corresponde a una persona en el instante en que el daño se ha ocasionado, se tiene un daño emergente; pero si, por el contrario, el objeto del daño es un interés futuro, es decir, un interés relativo a un bien que todavía no corresponde a una persona, se tiene por lucro cesante. (p. 718)

En este sentido, el autor considera que el daño puede ser consecuencia por un interés actual, es decir en el momento de ocurrido el daño, correspondiendo al daño emergente, pero si el interés es a futuro, el daño corresponderá a lucro cesante, siendo una visión extensiva que nos da a conocer el autor para poder entender esta figura, sin embargo, en ambos casos, considero, que debe existir una indemnización conforme a la proporcionalidad del daño cometido.

2.2.10. Elementos del daño extra patrimonial

Para muchos tratadistas consideran que para que haiga una indemnización al daño extra patrimonial, debería haber una chance es decir una oportunidad para que se produzca un resarcimiento frente a los daños ocasionados por otra persona, sin embargo, considero que no solamente podría haber una oportunidad, sino, realizado el hecho concreto obviamente que corresponde una reparación, traducida por una indemnización por los daños y perjuicios cometidos.



Para MOISSET DE ESPANÉS (2009) plantea de que para obtener beneficio o evitar un perjuicio, siendo este patrimonial o extra patrimonial, existe la posibilidad de que puede ser resarcida a título de chance, entendida ésta última como una oportunidad que se puede dar o no, debiendo ser certera esa oportunidad, por ello que también menciona que corresponde al magistrado en verificar es oportunidad para imponer un monto por reparación civil o indemnización por daños y perjuicios según sea el caso, porque afecta los derechos e intereses de toda la sociedad, más que todo de la persona que ha sufrido los daños, además de ello, sostiene que debe existir una vinculación directa respecto al daño ocasionado y al grado de probabilidad de la frustración que ha sufrido la víctima, en consecuencia, la proporcionalidad es fundamental en este caso de daños extra patrimoniales.

La relación que existe entre el daño moral y el daño psicológico, son muy íntimos por cuanto uno conlleva al otro. Según CIPRIANO (1999) el daño psíquico:

Se lesiona primordialmente el razonamiento, sin perjuicio de otros efectos complejos y convergentes (...) Se debe contar, sin duda, con los elementos fácticos y compulsas científicas para aceptar la existencia de un daño psíquico, sobre todo al tener en cuenta que acontece en la esfera mental, plena de complejidades y de comprobaciones multiplicables. (p1329)

De lo mencionado se puede deducir, entre lo que se afecta y se lesiona es el razonamiento de la persona, en este caso de la víctima, además de ello, abarca otros aspectos que viene a ser complejos como es el pensamiento, la idea, los valores, todo ello lleva a pensar que existe un daño psíquico, y esto se verá con los exámenes psicológicos y psiquiátricos que deba realizar el personal de apoyo jurisdiccional como son los peritos.

Para GHERSI (2002) respecto al daño psíquico, considera:



El daño de la psique entraña, entonces, la imposibilidad de poner en funcionamiento el proceso de inteligencia o proceso de manufacturación inteligente, o de razonabilidad, con los tres soportes descriptos, por la cual se inutiliza el proceso, como concepto de desarrollo evolutivo. (p. 249).

Como consecuencia del acto delictivo y que ocasiona graves alteraciones mentales, pone en la imposibilidad del desarrollo intelectual de la persona humana, con limitaciones en sus razonamientos, pensamiento, y todo acto por el cual se pueda desarrollar con libertad la persona humana, pero como consecuencia del daño psíquico, existe la posibilidad de desviaciones mentales y con el transcurso del tiempo puede ir incrementando hasta llegar a la depresión.

2.2.11.- Fundamentos para la motivación de resoluciones

Uno de los puntos fundamentales y en toda resolución judicial, es la motivación, es decir, el fundamento por las cuales se tiene que valorar, escudriñar todas las razones para emitir un fallo al final de la resolución, el mismo que debe ser coherente con el caso de investigación que se ha realizado por el ministerio público, el recojo de evidencias y que concuerde con la comisión del delito y la responsabilidad de los implicados, además de ello la base legal correspondiente por el cual se puede determinar que el sentenciado podría ser condenado algunos años de pena privativa de libertad.

Cuando ocurre que en una resolución haya una deficiente motivación, esto llevará a alguna de las partes del proceso a que planté impugnación a fin de que el superior en grado pueda revisar, revocar, reformarla lo que perjudicaría en la tramitación de los procesos judiciales mucho más el retardo de la acción de la justicia. Según ESPINOZA CUEVA (2010):



Las partes pueden usar adecuadamente el derecho a la impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (p. 67)

Lo que expresa el autor, es sobre el derecho que tiene las partes del proceso para adecuar la impugnación de la resolución judicial para que en segunda instancia sea revisada, verificando los errores existentes, la falta de motivación que puedan sustentar la parte resolutive de la sentencia.

Por esta razón, que es sumamente indispensable que toda resolución judicial deba contener una debida motivación por la cual resalta el sustento lógico jurídico de los fallos.

Por otro lado, la motivación de resoluciones jurisdiccionales también constituye un principio que informa la función jurisdiccional, que garantiza que la administración de justicia se lleve de conformidad con la Constitución y la ley (artículos 45 y 138 de la Norma Fundamental), evitando así la arbitrariedad judicial al procurar que las resoluciones judiciales no estén justificadas en el mero capricho de los magistrados.

2.2.12. Respaldo constitucional

La decisión que tomen magistrado al momento de resolver un caso concreto, dependerá en todo caso de la motivación que contenga la parte considerativa de la resolución, el cual deberá estar debidamente justificado que contenga las razones objetivas, la base legal existente y que sea coherente con el caso investigado, sin embargo como fundamento constitucional respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, la carta magna señala en el artículo 139 inciso quinto que toda resolución judicial debe contener la motivación correspondiente.



Como antecedente, se ha tomado sentencias del tribunal constitucional, en el cual se ha podido detallar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, constituye un principio y derecho constitucional por el cual todos los magistrados deben de tomar en cuenta al momento de emitir sus resoluciones judiciales, con ello se ha visto el caso de Giuliana Llamuja Hilares, por el cual se ha discutido detenidamente cuál es el sentido de la debida motivación de las resoluciones judiciales y como es obvio que el tribunal ha dado precedente el pedido, inclusive tiene carácter de precedente vinculante.

2.2.13. Vulneración al principio de debida motivación

La doctrina y jurisprudencia adoptado criterios para determinar la debida motivación de las resoluciones judiciales, haciendo hincapié también de que existe formas para evadir ese mandato constitucional, por el cual muchos magistrados la disfrazan sin darse cuenta que se está cometiendo un error sustancial, y por la cual esa resolución será revisada por el superior en grado y podrá revocar en todos sus extremos inclusive, ordenando la corrección de los errores sustanciales o en su defecto el superior en grado haciendo suya la resolución puede resolver en sede distancia.

Entre los aspectos característicos por las que se presenta al momento de analizar una resolución, se tiene los siguientes:

a.- Aparente motivación de las resoluciones judiciales

Del estudio y análisis de muchas sentencias del tribunal constitucional, han dado a conocer que la resolución judicial contiene aparente motivación, dando a entender que si bien una resolución tiene una motivación en la parte considerativa, sin embargo, existe una apariencia de motivación, un disfraz para tratar de respaldar la parte resolutive de la propia sentencia, muchas veces sin pronunciación de los



medios probatorios existentes en el proceso, o también disimulando y dándole un carácter de segundo plano y sin importancia, lo cual afecta al debido proceso y a una debida motivación.

En otras resoluciones se observa que no se habría dado un sustento adecuado que responda los argumentos de los sujetos procesales, la corroboración de las evidencias que guarden convicción al juzgador, más bien, la apariencia se presenta en tratar de sustentar como algunas frases que no tienen sustento jurídico, menos de hecho sin embargo, terminan resolviendo el caso con la absolución del denunciado o en otros casos condenándolo; sin embargo, en cualquiera de esos casos no tiene una debida motivación.

b Falta de motivación interna del razonamiento

El razonamiento que realiza el magistrado al momento de emitir una resolución final, debe ser coherente, por cuanto la inferencia que practica debe ser concordante con los elementos de convicción existentes en el proceso, de igual forma corresponde observar la existencia de incoherencia narrativa, que por un lado argumenta una cosa y por otro lado cambia de sentido, el discurso que practica es muy confuso, no transmite adecuadamente lo que quiere decidir, no hay coherencia en sus argumentos y la utilización de frases inadecuadas hace ver que no tiene una motivación interna en la resolución por la cual comanda motivo a que las partes presenten su impugnación y que el superior resuelva por la revocación de dicha resolución.

c.- Problemas de justificación en la motivación

Tratar de justificar una resolución y que está debidamente motivada, sería utópico por cuanto, a la lectura y el análisis de la resolución, se desprende la calidad de motivación que hayas realizado el magistrado, se apreciará la validez, certeza, transparencia, adecuada aplicación de la norma y los hechos fácticos; por más simple



que sea el caso, se debe detallar prioritariamente el sustento de las pruebas de cargo y descargo dándoles validez conforme a la sana crítica que tiene el magistrado.

En otros casos, se presentan formas de justificación en la motivación de las resoluciones judiciales, dándole apariencia de lo cierto o verídico cuando en realidad no existe, y solamente podrían ser apreciaciones subjetivas, sin valoración de pruebas o dando interpretación distinta a la norma existente.

2.2.14.- Inclusión a la reparación civil

Frente un caso penal, en el cual existe una víctima, quien habría sufrido daños personales y materiales por parte de otra llamada agresor, corresponde el pago de una reparación civil, traducida esta en la entrega de una cantidad de dinero suficiente para que se haga curar o reparar los daños ocasionados, esto corresponde también a una indemnización por los daños y perjuicios ocurridos, y sucede en las responsabilidades contractuales y extracontractuales.

El resarcimiento por los daños y perjuicios, debe corresponder de acuerdo al grado de afectación o lesión cometida, por ello que DEL ANGEL YAGUEZ (1993) afirma:

No obstante, no parece existir mayor fundamento para que el agraviado se niegue al resarcimiento in natura, si el obligado se lo ofrece. En este sentido, en la responsabilidad civil en general, será la jurisprudencia la que determine finalmente si es o no posible la indemnización in natura dentro del ordenamiento jurídico peruano.

(p. 59)

Por lo que, tampoco obedece a que el responsable ofrezca un monto de dinero reparación civil a su libre albedrío, sino que se debe tomar en cuenta el grado de afectación que ha causado el acto delictivo que ha cometido el responsable, y conforme se tiene a los informes psicológicos, se determinará el grado de afectación



y corresponderá al magistrado imponer la indemnización en forma proporcional y coherente al daño afectado.

La forma de indemnizar a la parte agraviada, se toma desde distintos puntos de vista, para DE ANGEL YAGUEZ (1993) considera que el caso de haber usado el bien dañado y no puede devolverse el mismo por uno nuevo, se estaría considerando que la víctima está pensando en enriquecerse de todas maneras al pretender que se le devuelva el mismo bien, o también se presenta el caso de que el costo del bien resulta demasiado elevado y que es imposible que el responsable pueda asumir esa obligación, sin embargo, se tiene que aplicar formas de consolidación para que el implicado puede responder por los daños cometidos. (p. 77).

Para TRAZEGNIES GRANDA (1988) considera que, el responsable del daño, está obligado en responder un monto de dinero equivalente al daño causado, esto corresponde a la indemnización, siendo sinónimo del resarcimiento, sin embargo, el autor pone bien claro que no solamente puede ser en dinero, sino en algo equivalente, por ejemplo, algún bien mueble o inmueble de acuerdo a la magnitud y cuantificación del daño, esto sucede en los casos de responsabilidad extracontractual, o también en la comisión de delitos, en este sentido el autor considera que existe sinonimia en los dos términos, sin embargo, existe la posibilidad de responder con diferentes bienes y de diferente forma. (p. 39).

2.2.15. Estructura común de la responsabilidad civil

La responsabilidad que produce un hecho ilícito cometido, es completamente a cargo de quien lo comete, a pesar que, en la figura penal nacional, en algunos casos existe el tercero civil responsable, sin embargo, el hecho mismo que se haya cometido disminuye los bienes patrimoniales y extra patrimoniales de las personas víctimas de esos hechos, en consecuencia, se debe resarcir en forma inmediata y efectiva.



Para fijar la responsabilidad civil, producto de hechos antisociales en contra de personas denominadas víctimas, agredidas, se tiene que tomar en cuenta muchos elementos estructurales que lleven a determinar la autoría de esos hechos, quienes deben de responder con su resarcimiento traducida en dinero o bienes que vayan acorde con la cantidad perjudicada, uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil es la antijuridicidad, como se verá seguidamente.

a.- Antijuricidad

Como lo señala TRAZEGNIES (1988) que la Antijuricidad es un acto por el cual contraviene la norma prohibitiva, además de que la conducta del sujeto activo, viola el sistema jurídico en su totalidad, por lo que corresponde al sujeto activo responder ese acto violatorio; pero para el tratadista, este concepto es muy genérico, por lo tanto, considera que sólo podría tomarse en cuenta para casos de responsabilidad extracontractual, por cuanto la responsabilidad contractual si se podría aceptar la Antijuricidad porque siempre es típica y no atípica. (p. 67).

Sin embargo, no solamente se puede tomar que el acto pueda ir en contra de una norma preestablecida, sino que todo acto va en contra del orden público y las buenas costumbres, por ello que es antijurídica, porque todo acto está establecido en una norma, por lo que ella regula el comportamiento de las personas humanas, en consecuencia, ese acto va en contra de lo que dice la norma jurídica, constituye antijurídico.

Para ponernos a pensar si es que procede frente a una responsabilidad extracontractual o contractual, si se toma en cuenta que ese acto antijurídico va en contra de la norma o en caso contrario va en contra de lo que acordaron los celebrantes, sabiendo que todo acuerdo es norma para las partes de un contrato, en consecuencia, me parece que debe ser procedente la responsabilidad civil en cualquiera de ambos



casos, pues lo que debe primar es que un acto vaya en contra de lo establecido en la norma o en el acuerdo de partes.

En tanto, si se tiene conocimiento de que la Antijuricidad típica es aquella que está impregnada en la norma, conforme se tiene del artículo 1321 del código civil, también se puede tomar la Antijuricidad atípica, que se realiza por la omisión del cumplimiento de una función o cargo, pero que resulta cometer daños y perjuicios al agente pasivo, en consecuencia, también se debe reparar el daño.

b.- Daño causado

Para identificar las agresiones sufridas a las víctimas, de todas maneras, se tiene que verificar que existió el daño, que existió las agresiones, ya sea a la persona física o su aspecto psíquico o moral y las consecuencias que acarrea esa agresión, es decir, que se tiene que verificar en forma objetiva los daños, sólo así se podrá identificar la magnitud del daño para que sea resarcido mediante mandato judicial.

El doctrinario ESPINOZA ESPINOZA (1994) sostiene que, es muy necesario identificar criterios para determinar en quantum indemnizatorio para la reparación civil en favor de las víctimas, conforme lo señala el autor, quién en un análisis de los hechos y propiamente del daño causado, afirma que debía ser cuantificada para ver el monto de resarcimiento en favor de las víctimas. (p. 54).

En este sentido, se puede desprender que es sumamente necesario que el daño causado sea detalladamente analizado por los peritos psicológicos o psiquiátricos y así el magistrado tendrá mayores luces que con ayuda de la norma puede imponer la sanción que corresponda a fin de responder la equivalencia entre el daño causado y la responsabilidad del implicado.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación

La investigación realizada, tiene un diseño de carácter cualitativa, porque se estudia y analiza resoluciones judiciales que han resuelto casos penales, tanto en cuanto a la pena que se impuso y el monto de reparación civil, más que todo en cuanto a la motivación sobre la reparación civil en favor de los agraviados, conforme a las normas legales y la legislación comparada, sin embargo, se ha podido estructurar tablas y figuras, para ver la realidad de los hechos investigados.

3.2. Nivel de la investigación

La investigación tiene un nivel de aplicada, por cuanto se trata de poner como propuesta legislativa, las notificaciones respecto a la imposición del monto económico por reparación civil y sea de carácter obligatorio, a fin de preservar y respetar los derechos fundamentales de la parte agraviada, propiamente a la motivación de las resoluciones judiciales.

3.3. Tipo de la investigación

El tipo de investigación que se desarrolló, es descriptivo – explicativo, sobre la forma que se emite las resoluciones judiciales como las sentencias condenatorias donde se impregna la reparación civil en favor de los agraviados, dando las razones de la decisión judicial que muchas veces no son coherentes al grado de lesión que



causan a las víctimas, por lo que las resoluciones deberán de tener una motivación suficiente y el respaldo de la legislación nacional, a fin de dar seguridad y respeto a los derechos constitucionales de las víctimas.

3.4. Métodos aplicables a la investigación

Se utilizó el método científico, toda vez que se hizo el análisis de documentos, desde su estructura normativa, viendo la correlación con las resoluciones dictadas en procesos regulares ante el Poder Judicial, así mismo, se utilizó los métodos generales como el deductivo e inductivo, para llegar a la razón de ser del mandato judicial; los métodos analítico y sintético, para ver el resumen en concreto sobre la imposición del monto de reparación civil y su beneficio hacia el agraviado que ha sufrido los vejámenes por otra persona que se conoce como delincuente o sentenciado.

3.5. Técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas en la presente investigación y conforme al diseño, es el análisis de documental, sobre las normas legales sobre la reparación civil, la legislación comparada, además de ello, la Encuesta, a fin de verificar en forma directa sobre los motivos de la imposición del monto por reparación civil en procesos penales, y que no guardan relación sobre los daños causados a los agraviados.

3.6. Instrumentos aplicables

Conforme se desarrolló la técnica de análisis documental, se utilizó las fichas bibliográficas, documentales, y en cuanto a la técnica de la encuesta, se utilizó el cuestionario, pre codificado, con lo cual se obtuvo resultados verídicos y directos.

3.7. Fuentes de investigación

3.7.1. Fuentes primarias

Como fuentes de primer orden se tomó el análisis de documentos, referentes a la norma legal penal, en cuanto a su jerarquía, las resoluciones judiciales que



resuelven un proceso penal, imponiendo la pena y reparación civil, debiendo verificarse la forma y motivación de dichas resoluciones con respecto a la reparación civil y la cuantificación de ese monto de dinero.

3.7.2. Fuentes secundarias

Se ha tomado la encuesta, mediante su instrumento del cuestionario, a magistrados, que han tenido que decidir sobre el monto de reparación civil y la sustentación o motivación que se le dio, con lo que se ha obtenido datos importantes y verídicos, que en algunos casos no se sustentó en debida forma.

3.8. Población y Muestra

3.8.1. Población

La población está referida a procesos judiciales penales, donde se han emitido sentencias condenatorias, y que el análisis se refirió a la forma de motivación respecto a la reparación civil impuesta al sentenciado, y que no guarda relación con los daños causados por el agresor hacia las víctimas, siendo la población en número de 100 procesos judiciales.

3.8.2. Muestra

La muestra es representativa y se eligió en forma aleatoria 10 sentencias de los procesos judiciales penales, donde se ha asignado un monto de dinero por reparación civil. Además de ello, y a fin de obtener resultados verídicos, se ha procedido a encuestar a abogados que han llevado procesos penales y a víctimas que han sufrido los vejámenes de los delincuentes, en la cantidad de 40 personas.

3.9. Ámbito de aplicación

La investigación tiene un ámbito espacial en el Distrito judicial de Puno, en la Provincia de San Román – Juliaca, siendo su ámbito temporal desde el año 2020.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de los resultados

Obtenido los resultados a través de la aplicación de los instrumentos, se ha podido verificar que efectivamente existen resoluciones judiciales en materia penal, que emiten sentencia condenatoria, imponiendo una pena privativa de la libertad en contra del acusado y además de ello, impone un monto de reparación civil en favor de la víctima.

Sin embargo, se tiene que, la mayor parte de las sentencias, se impone montos muy bajos que no corresponden a la magnitud de los daños causados a las víctimas, es decir, son cantidades de dinero muy mínimos, lo que demuestra que falta de motivación suficiente en dichos extremos no guardan relación con la parte resolutive, lo que pone en tela de juicio los derechos fundamentales de la persona humana, en este caso de los agraviados, porque se está mellando la dignidad, libertad, seguridad entre otros más.

A través de las encuestas se ha podido verificar que los mismos magistrados, señalan que se debe a que el sentenciado no tiene dinero para pagar la reparación civil y que por actos de humanidad se les impone cantidades menores, lo cual no corresponde a una justificación para reducirles el monto de la reparación civil, más



por lo contrario deberían de reponer todos los daños y perjuicios que han cometido, sabiendo que ellos han obrado con alevosía, ventaja y premeditación.

Lo que nos lleva a concluir que las resoluciones emitidas por los jueces penales, no guardan relación a la magnitud del daño, con el monto de reparación civil en favor de los agraviados, en consecuencia, se vulnera los derechos fundamentales de las víctimas.

4.2. Propuestas de solución al problema

Tomando en cuenta que los derechos de las víctimas son mellados, en su libertad de tránsito, dignidad, seguridad, debe realizarse modificatorias legislativas en cuanto a la asignación de la reparación civil en favor de los agraviados, porque el delincuente ha cometido actos ilícitos en la vida en cuerpo y la salud, en consecuencia, se debería imponer montos elevados que respalden el resarcimiento de la salud, y los bienes materiales que haya podido apoderarse el agresor.

Los resultados de campo, han demostrado que efectivamente falta una valoración de los medios probatorios y motivación en su sentido amplio y restringido para imponer un monto mayor como reparación civil, en el mejor de los casos, se tendría que emitir un proyecto de ley de modificatoria de la norma adjetiva en cuanto se refiera a la reparación civil, en favor del agraviado.

4.3. Utilidad de resultados

Siendo un principio constitucional la motivación de las resoluciones judiciales, es sumamente necesario que los magistrados tengan que realizar esa fundamentación, con lo que se conseguirá de alguna forma, el respeto de los derechos fundamentales, del agraviado, por haber menoscabado sus bienes patrimoniales y extrapatrimoniales, en consecuencia, se tiene que poner mayor interés y dedicación a estos aspectos tan importantes.



Los resultados nos dan idea de la problemática que sucede en cuando a la violación de los derechos de los transeúntes y que deben de ser resarcidos por los agresores en su totalidad.

4.4. Protección de los derechos fundamentales

En todo escenario, los derechos de las personas tienen que ser protegidos, en este caso, de la comisión de delitos, por parte de los agresores que cometen delitos en contra de otras personas llamadas víctimas, tienen que responder por todos los daños y perjuicios que hayan cometido, sabiendo que cometen con premeditación, alevosía, concierto y con la plena intención de arrebatar los bienes de las víctimas.

En consecuencia, si por el hecho de cometer delitos, ponen en peligro y riesgo la vida, seguridad de las personas, y menoscaban los bienes de las víctimas, de igual forma deben de imponerse sanciones fuertes y montos de dinero por reparación civil con cantidad elevadas, sólo así se estaría controlando de alguna forma, la actitud de esas personas que cometen delitos.

4.5.- Validación y edición de los resultados obtenidos

Puesta en práctica las técnicas de análisis de documentos, realizadas en resoluciones judiciales donde se imponen montos de dinero como reparación civil y mediante su instrumento se ha podido verificar que existen divergencia entre los montos designados, de igual forma a través de la técnica de la encuesta, mediante el cuestionario se ha podido recabar información verídica, lo que hace la validación de los resultados, porque las interrogantes han sido formuladas conforme al planteamiento del problema.

El cuestionario se diseñó, con preguntas cerradas, cada una de ellas contiene variables concretas y de opción múltiple, donde los encuestados han señalado o marcado una respuesta en cada pregunta. La encuesta se tomó a 30 personas entre

magistrados, y abogados, quienes conocen y están cerca de las notificaciones de las resoluciones judiciales en procesos penales.

4.6.1. Codificación

En cada interrogante, se ha procedido a asignar un código, en cuanto a sus respuestas de tal forma que no se podría dirigir un resultado porque no se sabe a quién corresponde, más bien se procedió a interpretar conforme a las tablas y figuras demostrables, con gran amplitud de los resultados obtenidos.

Se realizó la tabulación conforme a los resultados en cada caso, impregnando códigos numéricos, los mismos que arrojan la frecuencia e intensidad traducidos en porcentajes, lo que nos orienta a la credibilidad de los resultados.

4.6.2. Interpretación y análisis de los resultados

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DE OPINIÓN

COMPONENTE: REPARACIÓN CIVIL AL AGRAVIADO

Tabla 2

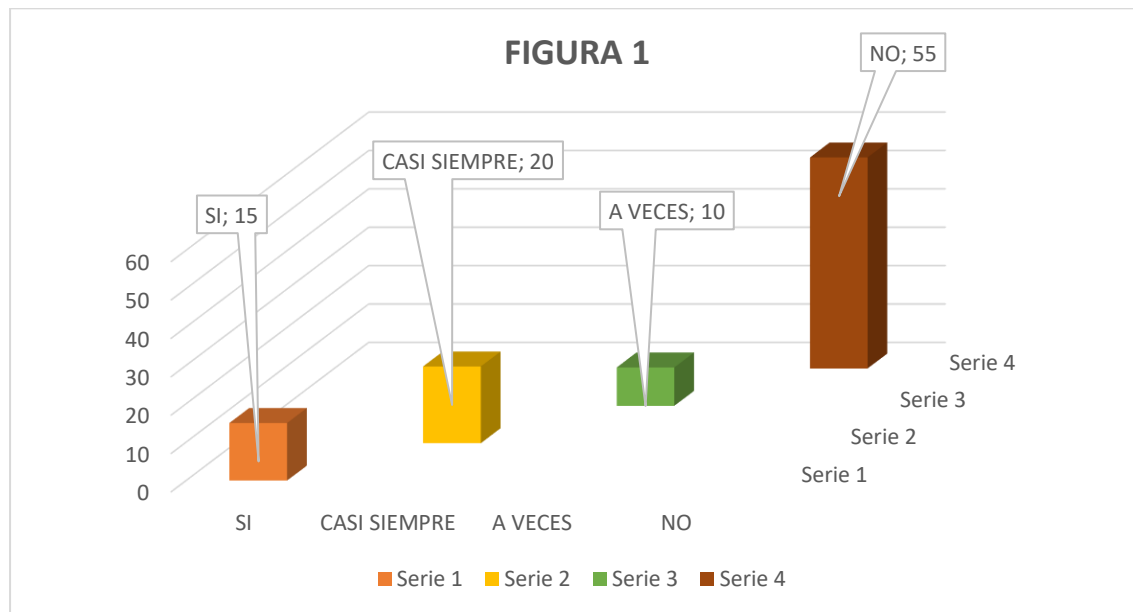
¿Corresponde el monto por reparación civil impuesta por el juez penal, por los delitos cometidos por el sentenciado?

Variables		f	%
a	SI	6	15
b	CASI SIEMPRE	8	20
c	A VECES	4	10
d	NO	22	55
Total		40	100

Nota. Reparación civil.

Figura 1

Diseño de reparación económica



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 2, contiene la pregunta si, corresponde el monto por reparación civil impuesta por el juez penal, por los delitos cometidos por el sentenciado; los encuestados respondieron en un 55% que no corresponde; es decir que, que el monto es fijado por el juez penal en la sentencia condenatoria para que asuma el sentenciado por reparación civil, no corresponde a los daños y perjuicios cometidos; el 20% considera que casi siempre corresponde; el 15% afirma que si corresponde, en cambio el 10% manifiesta que a veces corresponde; en consecuencia, se puede observar que la mayor parte de resoluciones judiciales contienen montos muy bajos que no corresponde a los daños causados a las víctimas.

Tabla 3

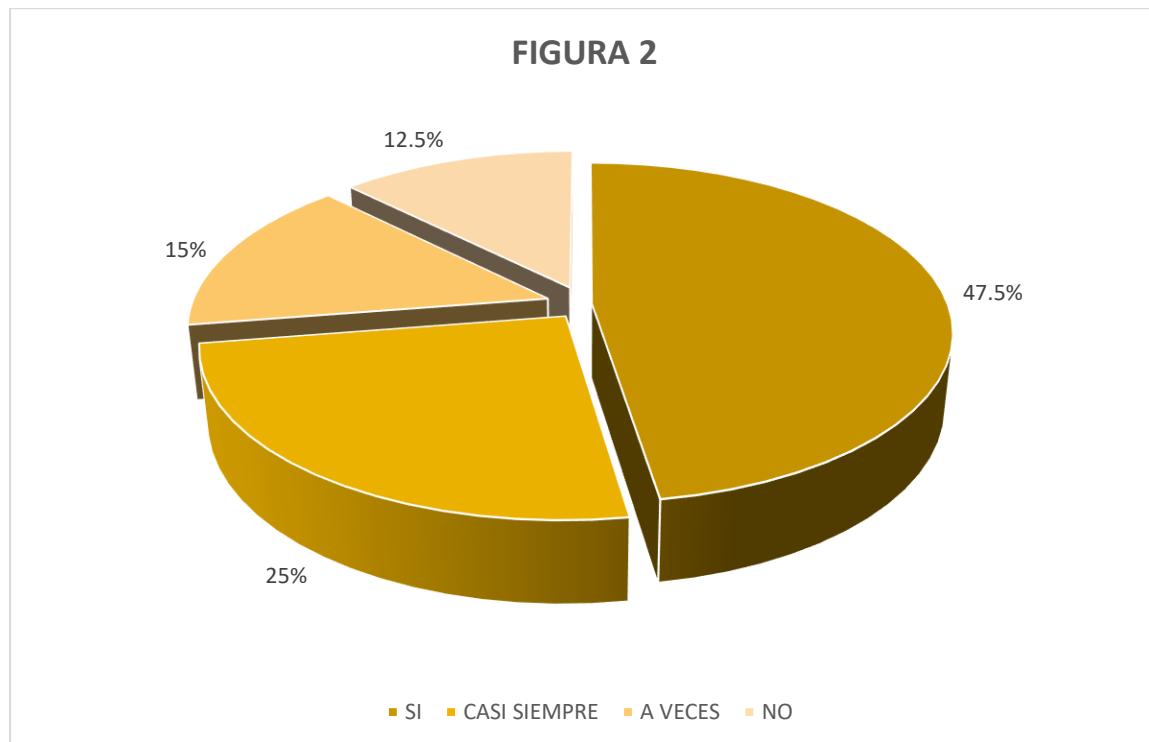
¿Es posible que el juez penal imponga montos elevados como reparación civil al agresor, conforme al delito cometido?

Variables		f	%
a	SI	19	47.5
b	CASI SIEMPRE	10	25
c	A VECES	6	15
d	NO	5	12.5
Total		40	100

Nota. Posibilidad de resarcimiento.

Figura 2

Equivalencia de resarcimiento.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Conforme se tiene la tabla Nro. 3, la misma que contiene la interrogante sí, es posible que el juez penal imponga montos elevados como reparación civil al agresor, conforme al delito cometido; los encuestados manifestaron que un 47.5% afirman que si es posible que el juez imponga montos elevados, que por lo menos sea equitativos a los daños causados, para que de alguna forma las víctimas puedan recuperar su salud o bienes; el 25% señala que casi siempre es posible; el 15% afirma que a veces es posible; y el 12.5% manifiesta que no es posible; por lo tanto, se puede deducir que el magistrado debería imponer montos elevados por reparación civil para que de alguna manera se resarce a los daños y perjuicios cometidos.

Tabla 4

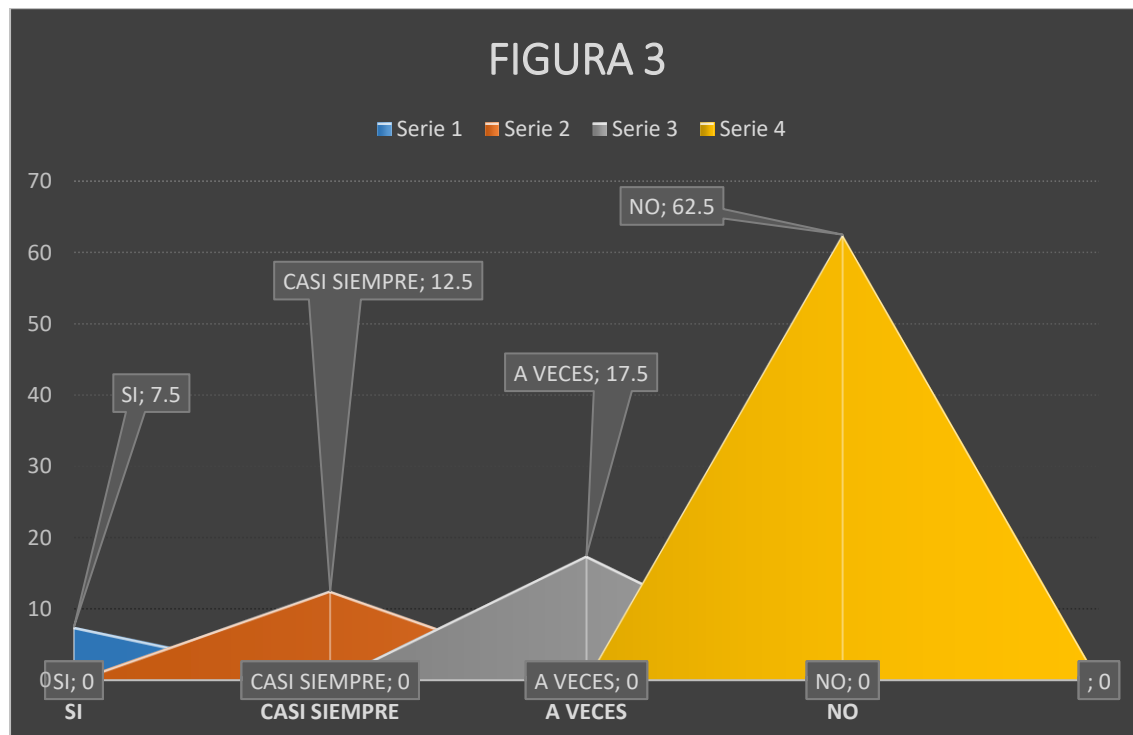
¿Existe equidad entre los daños y perjuicios que se le ha cometido a las víctimas de delitos, con el monto de reparación civil impuesta a los sentenciados?

Variables		f	%
a	SI	3	7.5
b	CASI SIEMPRE	5	12.5
c	A VECES	7	17.5
d	NO	25	62.5
Total		40	100

Nota. Diferencia notable de reparación civil.

Figura 3

Inexistencia de equidad.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 4, contiene la interrogante si, existe equidad entre los daños y perjuicios que se le ha cometido a las víctimas de delitos, con el monto de reparación civil impuesta a los sentenciados; se puede verificar que un 62.5% considera que no es equitativo; el 17.5% afirma que a veces es equitativo; el 12.5% sostiene que casi siempre es equitativo; y el 7.5% manifiesta que si es equitativo; como se puede verificar el mayor porcentaje señala que no es equitativo es decir, que el monto señalado por el juez penal por reparación civil, no tiene equidad con los daños y perjuicios causados por el delincuente en contra de las víctimas, en consecuencia, no hay motivación coherente.

COMPONENTE: INSUFICIENCIA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES

Tabla 5

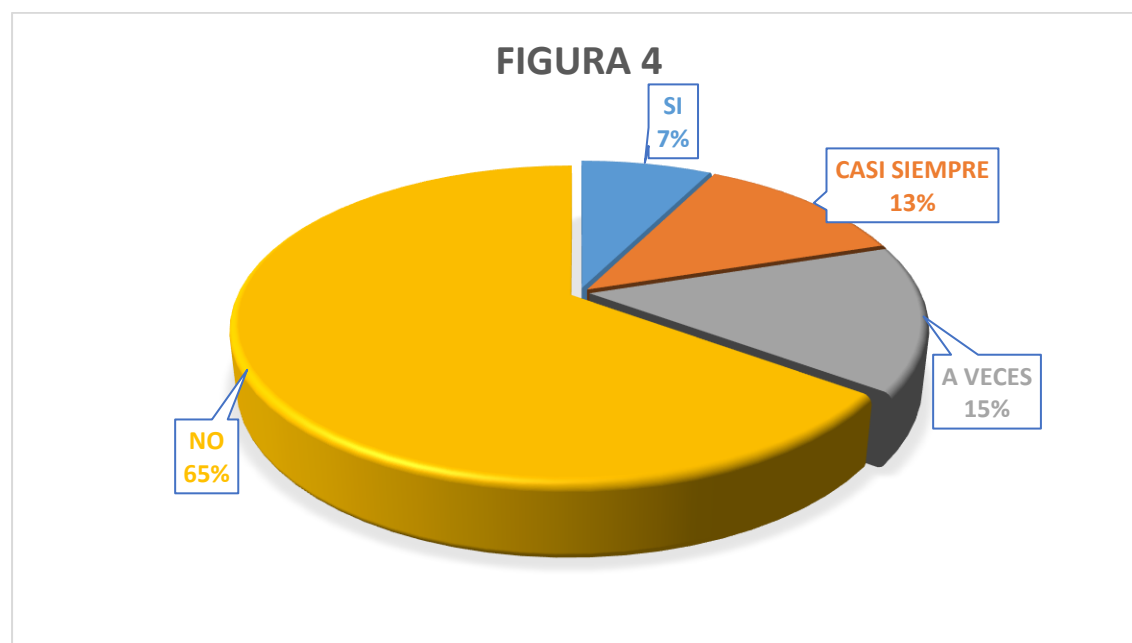
¿Existe justificación fáctica y normativa en la imposición de un monto por reparación civil al sentenciado que ha cometido delito?

Variables		f	%
a	SI	3	7.5
b	CASI SIEMPRE	5	12.5
c	A VECES	6	15
d	NO	26	65
Total		40	100

Nota. Montos injustificados.

Figura 4

Sin conexión fáctica.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

En la tabla Nro. 5, que corresponde al componente de insuficiencia de motivaciones de resoluciones judiciales, contiene la pregunta si, existe justificación fáctica y normativa en la imposición de un monto por reparación civil al sentenciado que ha cometido delito; los encuestados respondieron que un 65% manifiesta que no existe justificación; el 15% sostiene que a veces hay justificación, el 12.5% manifiesta que casi siempre hay justificación; y el 7.5% afirma que si hay justificación; por lo tanto, se puede verificar que el mayor porcentaje de los encuestados sostiene que no existe justificación fáctica ni normativa en la imposición del monto por reparación civil al sentenciado, por lo que no se tome en cuenta la magnitud de los daños y perjuicios cometidos y la ínfima cantidad que el juez ordena que pague el sentenciado.

Tabla 6

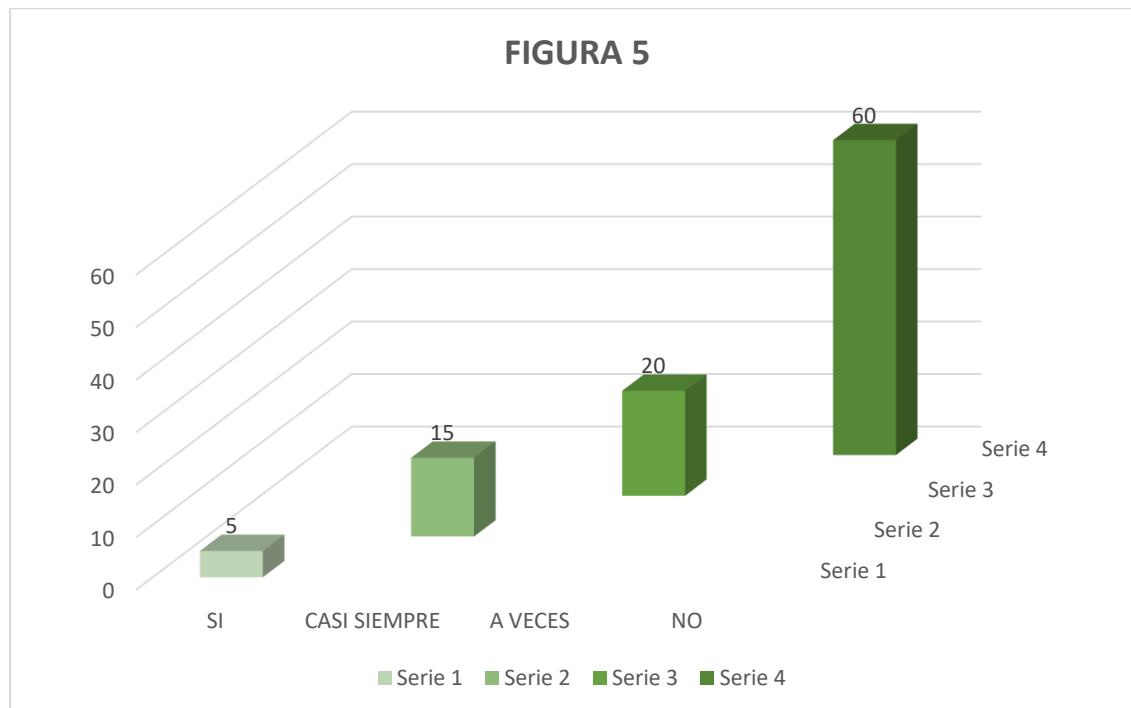
¿Los montos muy ínfimos por reparación civil impuestas a los sentenciados, es coherente con los daños causados a las víctimas?

Variables		f	%
a	SI	2	5
b	CASI SIEMPRE	6	15
c	A VECES	8	20
d	NO	24	60
Total		40	100

Nota. Incoherencia de pago.

Figura 5

Perdón a los condenados por delitos.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 6, contiene la interrogante si, los montos muy ínfimos por reparación civil impuestas a los sentenciados, es coherente con los daños causados a las víctimas; respecto al monto ínfimo que he señalado por el magistrado, siendo los resultados que el 60% considera que el monto ínfimo impuesta por reparación civil no corresponde a los daños causados a las víctimas; el 20% señala que a veces es coherente; el 15% manifiesta que casi siempre es coherente, mientras que el 5% sostiene que si es coherente; en consecuencia, se puede notar de los resultados obtenidos que el mayor porcentaje sostiene que no es coherente el monto ínfimo fijado por el magistrado, con los daños causados a las víctimas.

Tabla 7

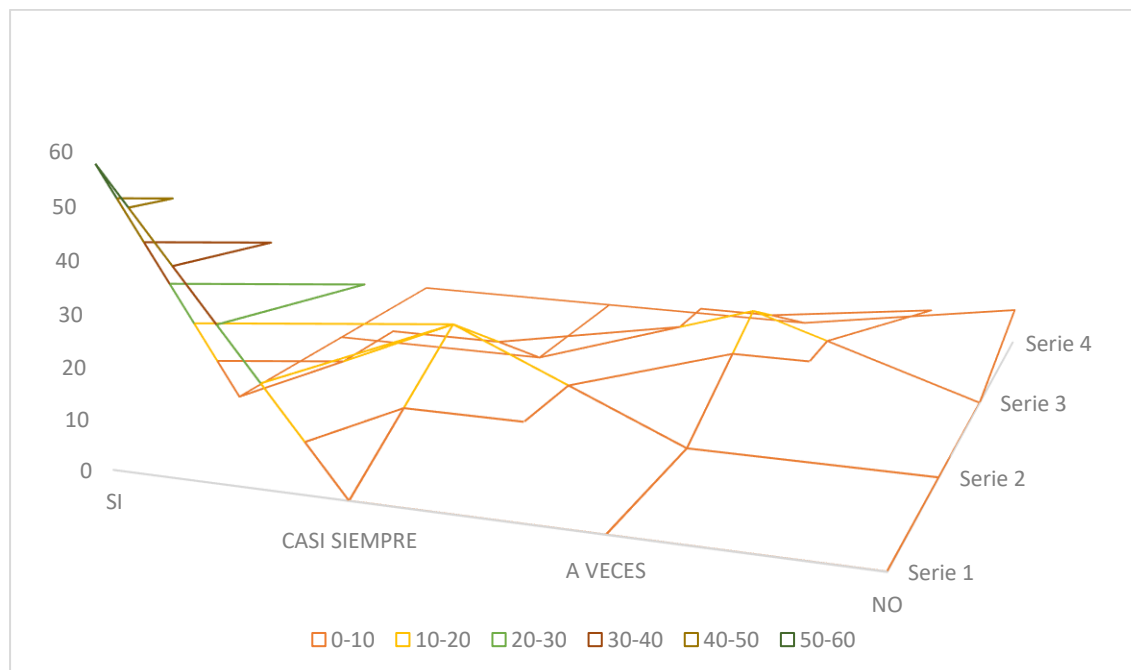
¿Es posible que la motivación sea muy deficiente cuando se fija montos por reparación civil y que no guardan relación con los daños y perjuicios cometidos a las víctimas?

Variables		f	%
a	SI	23	57.5
b	CASI SIEMPRE	8	20
c	A VECES	6	15
d	NO	3	7.5
Total		40	100

Nota. Reparación ínfima.

Figura 6

Sin relación con el daño ocasionado.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

De los resultados obtenidos en la tabla Nro. 7, la misma que contiene la pregunta si, es posible que la motivación sea muy deficiente cuando se fija montos por reparación civil y que no guardan relación con los daños y perjuicios cometidos a las víctimas; un 57.5% manifiesta que si hay motivación deficiente en la resoluciones judiciales respecto al monto por reparación civil; el 20% considera que casi siempre hay motivación deficiente; el 15% sostiene que a veces hay motivación deficiente; y el 7.5% considera que no; en consecuencia, se puede observar que la motivación en las resoluciones judiciales para fijar montos por reparación civil son muy deficientes y no corresponden, ni guardan relación con el grado de daños y perjuicios cometidos hacia las víctimas.

Tabla 8

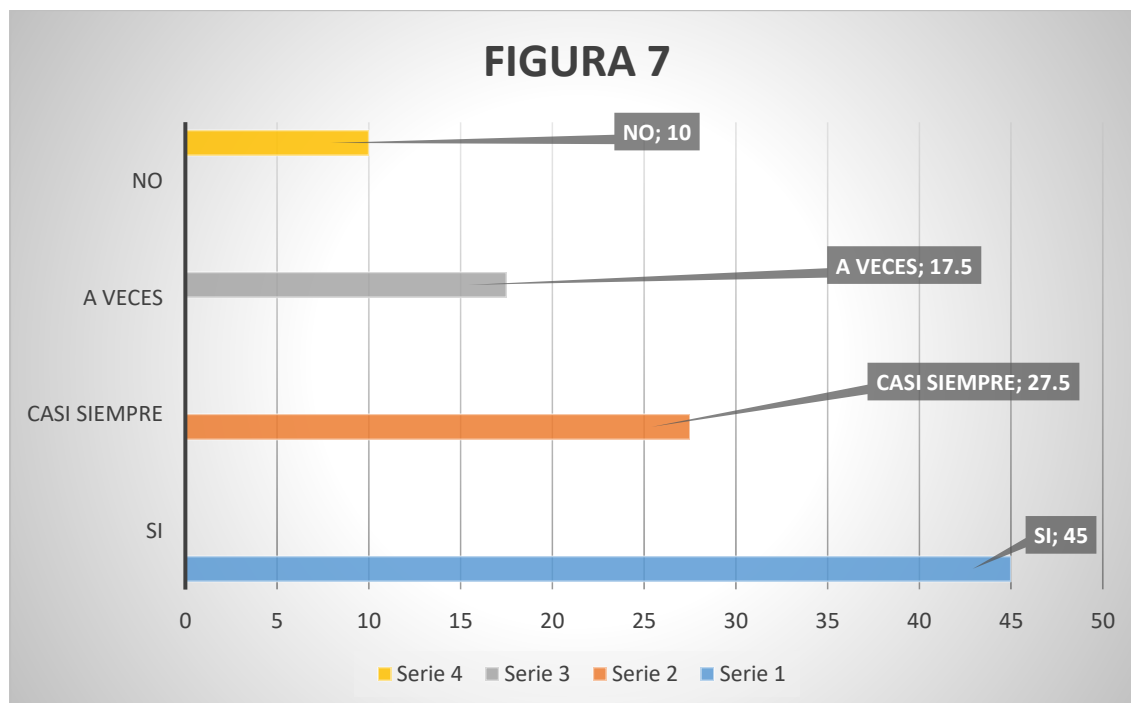
¿Existe motivación aparente en las sentencias donde se fijan montos irrisorios a los condenados, que no hay coherencia con los daños causados a los agraviados?

Variables		f	%
a	SI	18	45
b	CASI SIEMPRE	11	27.5
c	A VECES	7	17.5
d	NO	4	10
Total		40	100

Nota. Falta de fundamentación.

Figura 7

Existencia de motivación aparente.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 8 contiene la interrogante si, existe motivación aparente en las sentencias donde se fijan montos irrisorios a los condenados, que no hay coherencia con los daños causados a los agraviados; los encuestados consideran que un 45%, afirma que si hay motivación aparente en la resoluciones donde se fija montos irrisorios a los condenados y que no hay coherencia con los daños causados; el 27.5% afirma que casi siempre existe motivación aparente; el 17.5% sostiene que a veces hay motivación aparente; y el 10% considera que no hay motivación aparente; en consecuencia la realidad de los hechos y el análisis de documentos relacionados con resoluciones judiciales finales, se puede concordar que respecto al monto de reparación civil, siendo muy irrisorios, contienen motivación aparente por lo tanto, no tienen valor jurídico.

COMPONENTE: AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Tabla 9

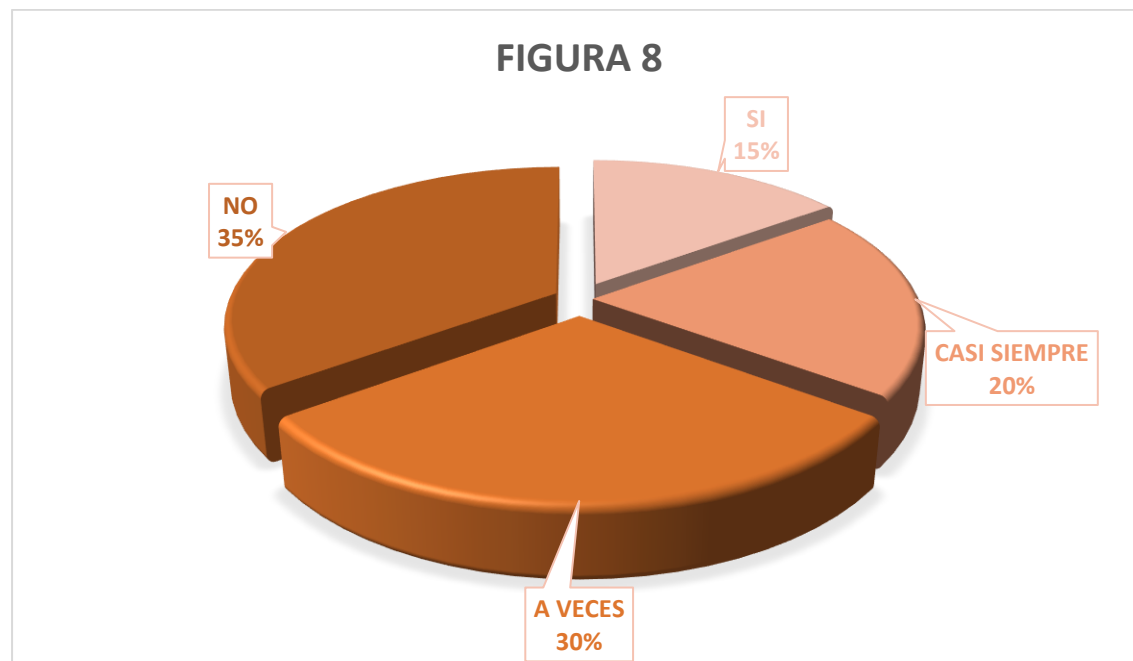
¿La reparación civil fijada por el magistrado en una sentencia condenatoria, no guarda equivalencia con todos los daños causados a las víctimas?

Variables		f	%
a	SI	6	15
b	CASI SIEMPRE	8	20
c	A VECES	12	30
d	NO	14	35
Total		40	100

Nota. Sentencias incongruentes.

Figura 8

Diferencia notable de montos de dinero con el daño.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

De acuerdo a la tabla Nro. 9, que corresponde al componente afectación de derechos fundamentales, contiene la interrogante si, la reparación civil fijada por el magistrado en una sentencia condenatoria, no guarda equivalencia con todos los daños causados a las víctimas; los encuestados respondieron, que un 35% manifiesta que no guarda relación o equivalencia el monto fijado por reparación civil con los daños causados; el 30% manifiesta que a veces no guarda equivalencia; el 20% considera que casi siempre no hay equivalencia; el 15% sostiene que si hay equivalencia; en consecuencia, se puede señalar que las sentencias fijadas por los magistrados en los casos penales, y respecto a la reparación civil, no tiene equivalencia con los daños y perjuicios de las víctimas.

Tabla 10

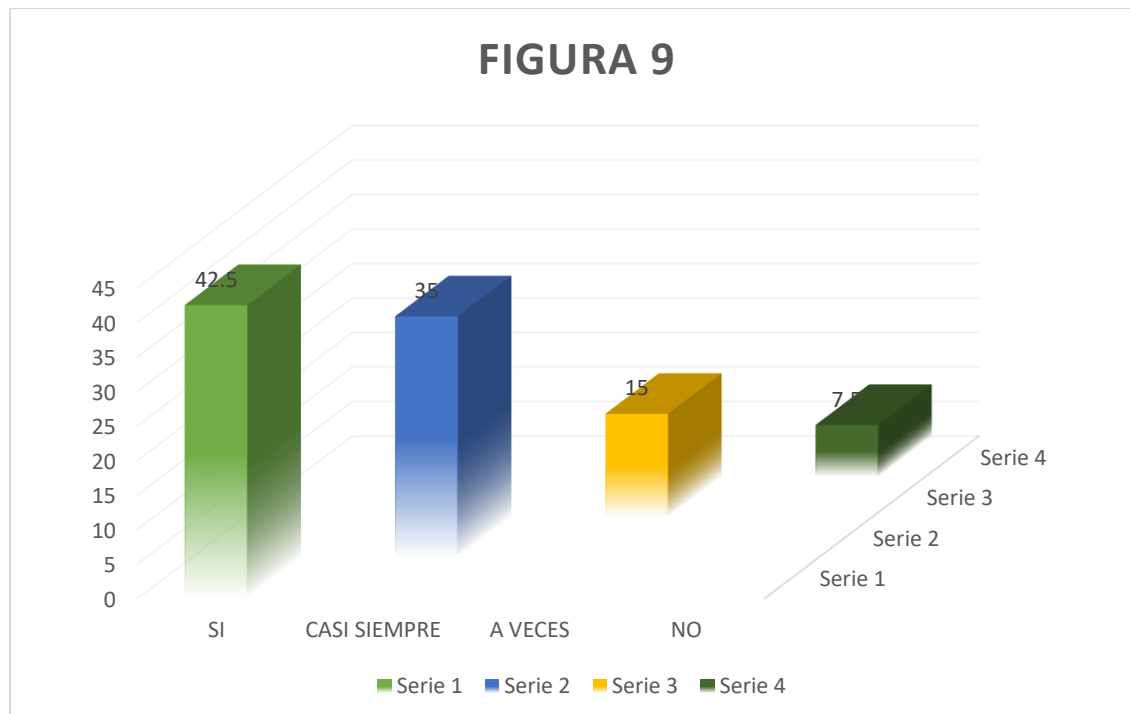
¿Los montos ínfimos fijados por reparación civil afectan notablemente la dignidad de los agraviados, porque no pueden cubrir todos los daños que sufrieron?

Variables		f	%
a	SI	17	42.5
b	CASI SIEMPRE	14	35
c	A VECES	6	15
d	NO	3	7.5
Total		40	100

Nota. Agraviados desamparados.

Figura 9

Afectación a la dignidad de la persona humana.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 10 contiene la interrogante si, los montos ínfimos fijados por reparación civil afectan notablemente la dignidad de los agraviados, porque no pueden cubrir todos los daños que sufrieron; y conforme a los resultados obtenidos, se tiene que el 42.5% afirman que los montos son ínfimos fijados por reparación civil, en consecuencia afectan notablemente a la dignidad de los agraviados; el 35% considera que casi siempre afecta la dignidad; el 15% sostiene que a veces afecta la dignidad; y el 7.5% considera que no afecta la dignidad; por lo tanto, los montos ínfimos señalados en las sentencias por concepto de reparación civil, a cualquier persona y más que todo a las víctimas afecta la dignidad siendo un derecho fundamental protegido en la Constitución política del Estado peruano.

Tabla 11

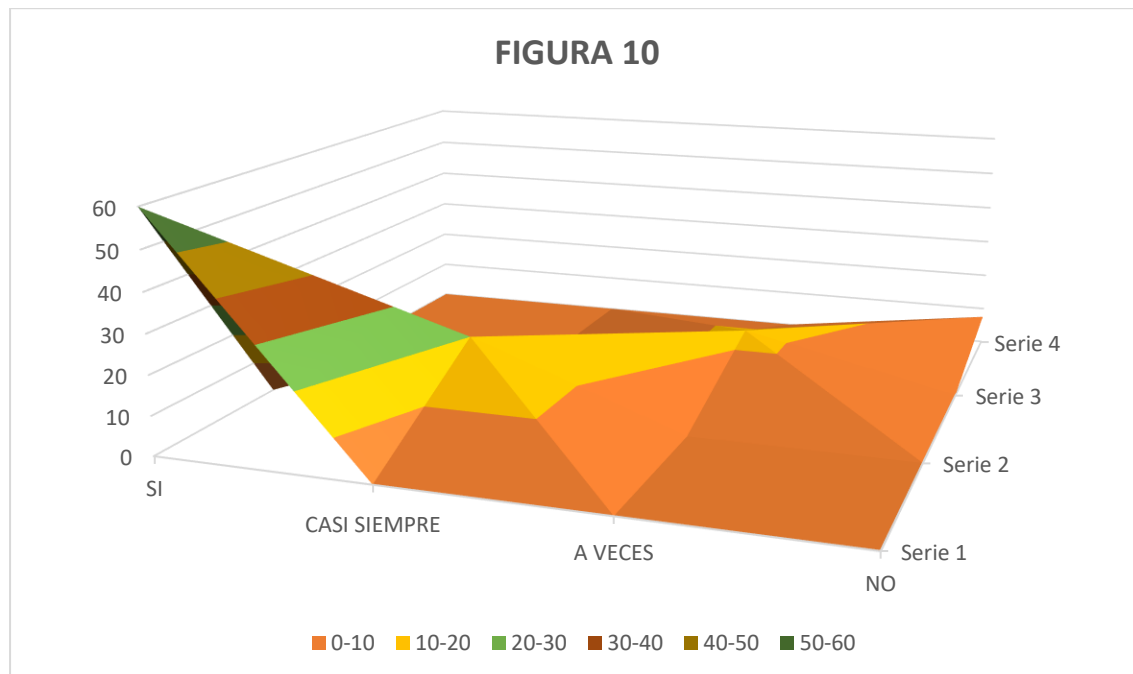
¿Debe asumir el condenado con todos los gastos por daños y perjuicios que ha cometido, para reparar de alguna forma la integridad física y moral de las víctimas?

Variables		f	%
a	SI	24	60
b	CASI SIEMPRE	8	20
c	A VECES	5	12.5
d	NO	3	7.5
Total		40	100

Nota. Amparo legal efectivo.

Figura 10

Cubrir con todos los gastos del agraviado.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

De los resultados obtenidos y que contiene la tabla Nro. 11, frente a la interrogante si, Debe asumir el condenado con todos los gastos por daños y perjuicios que ha cometido, para reparar de alguna forma la integridad física y moral de las víctimas; dos encuestados respondieron que un 60% considera que si debe asumir el condenado con todos los gastos por daños y perjuicios que ha cometido, para que de alguna manera pueda reparar la integridad física y moral de las víctimas; el 20% sostiene que casi siempre debe asumir esa responsabilidad; el 12.5% afirma que a veces debe asumir; y el 7.5% señala que no debe asumir.

Tabla 12

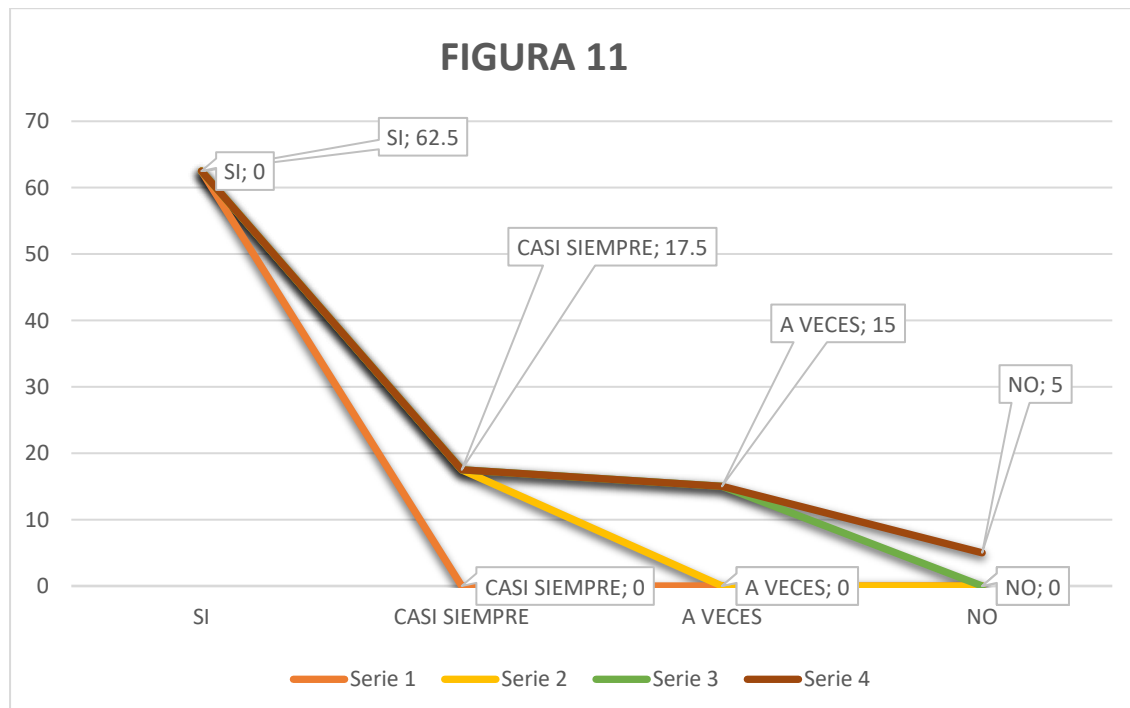
¿Se afecta los derechos a la dignidad, seguridad, libre tránsito de las personas que son atacadas por los delincuentes, causándoles lesiones inclusive muerte?

Variables		f	%
a	SI	25	62.5
b	CASI SIEMPRE	7	17.5
c	A VECES	6	15
d	NO	2	5
Total		40	100

Nota. Inseguridad ciudadana.

Figura 11

Dignidad afectada por atracos.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 12, contiene la interrogante si, se afecta los derechos a la dignidad, seguridad, libre tránsito de las personas que son atacadas por los delincuentes, causándoles lesiones inclusive muerte; por lo que se puede notar que el 62.5% considera que si se afecta los derechos a la dignidad, seguridad y libre tránsito de las personas que son afectadas por los delincuentes; el 17.5% considera que casi siempre se afecta estos derechos; el 15% manifiesta que a veces se afectan los derechos fundamentales y el 5% considera que no se afecta; en consecuencia, el hecho que un delincuente ataque a una persona llamada víctima, le está afectando sus derechos fundamentales como la dignidad, seguridad, libre tránsito, además de ello los daños y perjuicios que le acarrea en consecuencia, el delincuente debe asumir con reparar todos los daños cometidos a la víctima, por lo que el juez debe fijar montos elevados.

Tabla 13

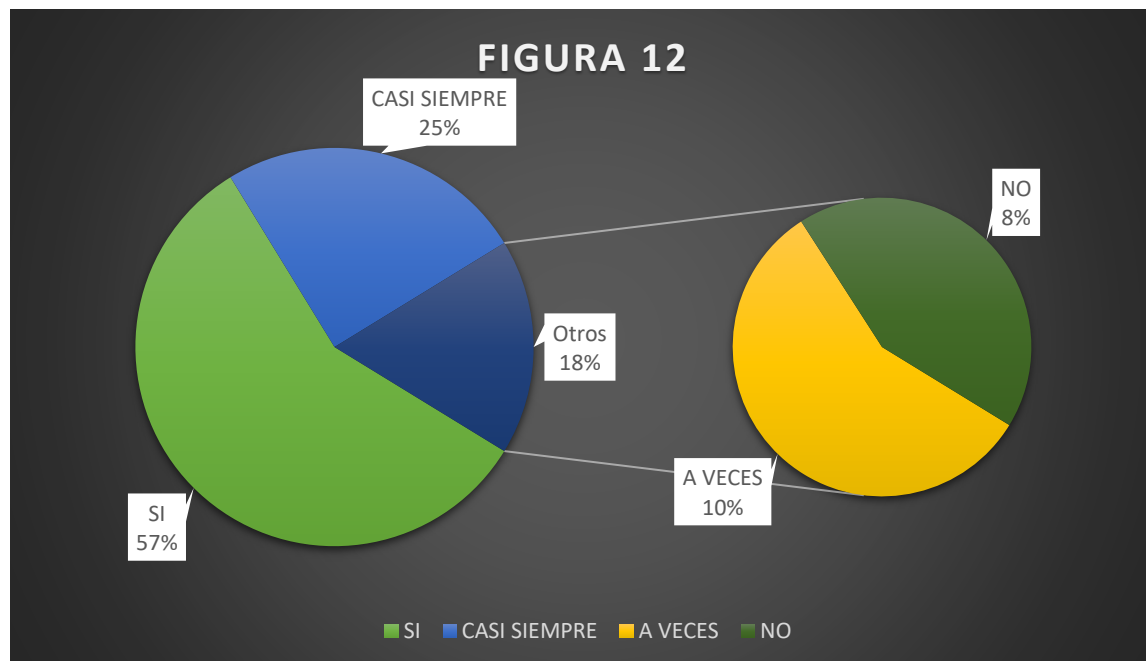
¿Existen casos en que la Junta Nacional de Justicia, ha destituido a magistrados, donde no hicieron una debida motivación de resoluciones, siendo imprescindible en la administración de justicia?

Variables		f	%
a	SI	23	57.5
b	CASI SIEMPRE	10	25
c	A VECES	4	10
d	NO	3	7.5
Total		40	100

Nota. Consecuencias por falta de motivación de resoluciones.

Figura 12

Motivo para destituir a magistrados.



FUENTE: Cuestionario

ELABORADO POR: La Investigadora



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La tabla Nro. 13, contiene la pregunta si, existen casos en que la Junta Nacional de Justicia, ha destituido a magistrados, donde no hicieron una debida motivación de resoluciones, siendo imprescindible en la administración de justicia; los encuestados respondieron que un 57.5% manifiestan que si hay casos en la que la junta nacional de justicia ha aplicado por la destitución del magistrado que no ha realizado una debida motivación en sus resoluciones judiciales; el 25% considera que casi siempre ocurre; el 10% manifiesta que a veces se da la destitución; y el 7.5% afirma que no hay casos de destitución; por lo que se puede cotejar con las resoluciones judiciales, existen varias donde la junta nacional de justicia a destituir o a magistrados por no realizar debida motivación en las resoluciones judiciales, afectando derechos fundamentales de las personas en conflicto.



DISCUSIÓN

Realizada la presente investigación se ha tomado como referencia, varias investigaciones que han servido como antecedentes, los cuales han apoyado de alguna manera al presente, siendo que en la investigación sobre la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad,, se ha podido analizar que no existe una debida motivación respecto a ese delito, que no hay coherencia con el daño causado, por cuanto resulta incoherente; en la investigación sobre el caso Cirilo Robles Callomamani, donde se ha impuesto una sentencia, tampoco se hizo una motivación coherente, y no se aplicó la argumentación interna y externa para sustentar la decisión final; así mismo en la investigación de lineamiento de motivación de la reparación civil en el distrito judicial del Callao, no se ha tomado en cuenta la magnitud que se produce en el delito de cohecho en favor del estado, siendo el agraviado, por lo que tampoco existe una equivalencia adecuada en la reparación civil; en la presente investigación se ha tomado como punto de partida que en las sentencias de reparación civil al ser dictadas por el magistrado, siendo muy irrisorias y que no corresponde al daño causado y la magnitud que han ocurrido, no guarda relación con el monto, por lo que este hecho ocasiona vulneración a los derechos fundamentales de la dignidad, libertad de tránsito, de las personas, siendo víctimas de delitos y que los daños y perjuicios que obtuvieron por las agresiones de los delincuentes, no corresponde a los montos asignados por el magistrado, lo que evidentemente ellos no han sustentado, argumentado la decisión final, simplemente un parecer que no tiene sustento fáctico ni legal, lo que ocasiona un problema dentro del ordenamiento jurídico nacional, para lo cual se ha practicado las técnicas y que mediante los instrumentos se ha podido recabar datos verídicos y confiables que han dado lugar a arribar a conclusiones



coherentes y propuestas a una modificación de las normas legales; así mismo se ha analizado resoluciones judiciales, la valoración que los magistrados han realizado en sus decisiones finales y que no concuerdan con la decisión tomada, siendo en su mayoría cuestionada los montos de reparación civil que no fueron debidamente motivadas.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – De los datos obtenidos en la presente investigación se ha podido concluir que, las razones por las cuales los magistrados imponen una mínima cantidad de dinero a los sentenciados, y conforme a la tabla 4, es porque un 65% manifiesta que no existe justificación normativa de reparación civil, y por lo contrario un 7.5% menciona que, si existe, lo que concluye que una de las razones es la falta de norma legal que determine el monto de reparación civil.

SEGUNDA. – La determinación de reparación civil con montos irrisorios, han dado lugar a la afectación de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona, la libertad de tránsito ambulatoria, por cuanto a pesar que los daños ocasionados son fuertes, por lo que la tabla 2, demuestra que el 47.5% considera que si puede imponer montos elevados al acusado, pero que no lo hace, demostrando un 12.5%, lo que afecta los derechos fundamentales de toda persona, inclusive a los familiares de las víctimas.

TERCERA. – Se ha podido obtener información a través del análisis documental que la Junta Nacional de Justicia, ha sancionado a magistrados en donde han realizado motivaciones incongruentes a la realidad de los hechos, lo que se ha demostrado con la tabla 12, donde el 57.5% considera que si se ha destituido a magistrados quienes realizaron una indebida motivación de resoluciones.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomando en cuenta que los delincuentes están preparados para cometer delitos porque premeditan, organizan, conciertan y saben perfectamente lo que harán con sus víctimas, deberían de responder por todos los daños y perjuicios que ocasionen, inclusive por el daño moral, personal, proyecto de vida de las víctimas a fin de recuperarse en su totalidad.

SEGUNDA. Los derechos fundamentales de las víctimas serán reparados por lo menos en algo, cuando sean debidamente reparados en su integridad física y mental, con montos elevados que tienen que ser obligados los delincuentes a cumplir una vez que sean sentenciados y no dejarlos libres y con montos irrisorios que es una burla para toda persona.

TERCERA. Que la Junta nacional de Justicia, debería continuar tomando control sobre todas las resoluciones judiciales que emitan los magistrados, respecto a las reparaciones civil que se imponga a los sentenciados que hayan cometido delitos, y que asuman los magistrados responsabilidades penales inclusive por su negligencia funcional y torpeza en sus decisiones judiciales muy a pesar que no se haya invocado por la defensa de las víctimas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTERINI, J. H. (2007). *Código Civil y Comercial*. Págs. 219 y 220.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. (1999). *La Constitución de 1993*. Editora Rao S.R.L., Quinta Edición.
- BARGAGNA, M. (1986.). *Rilievi critici de spunti ricostruttivi*. CEDM. Pág. 170.
- BUSTAMANTE ALSINA, J. (1997.). *Teoría general de la responsabilidad*. BUENOS AIRES, NOVENA EDICIÓN.: ABELEDO-PERROT, Pág. 170.
- CABANELLAS, Guillermo. (2011). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial heliasta, edición 23 Argentina. Tomo VIII.
- CÁRDENAS QUIRÓZ, C. (1989). *Apuntes sobre el denominado daño a la persona*. *Derecho y Ciencias Políticas.*, Vol. 4.
- CIPRIANO, N. (1999). *El daño psíquico (sus diferencias con el daño moral)*. TOMO II, Pág. 1329.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2005). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 años*, Editorial Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- DE ANGEL YAGUEZ, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad civil*. Madrid: Civitas. pp'. 75-77.
- DE ANGEL YAGUEZ, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid: p. 85.
- DEL ANGEL YAGUEZ, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid: Civitas. p. 59.
- ESPINOZA CUEVA, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación*. Quito: pp. 60-67.



- ESPINOZA ESPINOZA, J. (1994). *Criterios para cuantificar los daños objetivos y subjetivos*. Perú: Revista Jurídica del Perú. pp. 50-54.
- FAUNDEZ LEDESMA, Héctor. (1996). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*; Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1996.
- FÉRNANDEZ SESSAREGO, C. (1985.). *El daño a la persona en el Código civil de 1984*. LIMA.: CUZCO, pag. 163 y sgts.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1999). *El daño a la persona en el Código civil peruano de 1984 y el Código civil italiano de 1942*. Pág. 254.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (2004). *Hacia una nueva sistematización del daño a la persona*. CUADERNOS DE DERECHO, Pág. 36.
- GALDÓS, J. (2005.). *¿Hay daño al proyecto de vida?*. p. 538.
- GAMARRA, J. (1994.). *Tratado de Derecho Civil Uruguayo*. Pág. 15.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. (2001). Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en: *Memoria del seminario El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. pág. 129-158.
- GHERSI, C. (2002.). *Cuantificación económica. Daño moral y psicológico. Daño a la psiquis*. BUENOS AIRES.: ASTREA, Pág. 249.
- HEIDEGGER, M. (1951). *"El ser y el tiempo"*, Fondo de Cultura Económica. MÉXICO: Pág. 433.
- JASPERS, K. (1968). *La fe filosófica*. BUENOS AIRES.: LOZADA II EDICION, Pag. 129.



- KIERKEGAARD, S. (1943.). *El concepto de la angustia*. BUENOS AIRES.: ESPASA CALPE, EDICCIÓN II, Pag. 118.
- MATILDE., Z. D. (2005.). *Daños a proyectos de vida*. . PATAGONIA.: TOMO II, Pág. 1271.
- MAYO, J. (1979.). *Código Civil y leyes complementarias*. BUENOS AIRES.: ASTREA, TOMO II, Pág. 718 (comentario al art. 519).
- MILMAEINE, J. (1995). *El daño psíquico*. BUENOS AIRES.: pág. 70 -75.
- MOISSET DE ESPANÉS, L. M. (2009.). *José, Responsabilidad de daños y responsabilidad civil*. BUENOS AIRES: Pág. 194.
- MOSSET ITURRASPE, J. (1993). *El daño a la persona en el Código civil peruano*. LIMA. TOMO I.: P+ag. 211 y sgts.
- MOSSET ITURRASPE, J. (1993.). *El valor de la vida humana*. SANTA FÉ.: RUBINZAL-CULZONI. EDICCIÓN 3,Pág. 327 y sgts.
- MOSSET ITURRASPE, J. (2001). *Más allá del daño moral: el daño a la persona*. LIMA. TOMO II.: Pág. 406 y 407.
- MOUNIER, E. (1962.). *El personalismo*. BUENOS AIRES.: EUDEBA, Pag. 42.
- ORGAZ, A. (1980.). *El daño resarcible*. CÓRDOVA, EDICIÓN II.: Pág. 186.
- RIVERA, J. -M. (2014.). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. BUENOS AIRES.: TOMO IV, Págs. 1065 y 1066.
- SARTRE, J. P. (1948.). *El ser y la nada*. BUENOS AIRES.: IBERO AMERICANA, TOMO III, Pag. 82.
- TRAVIESO, Juan A. (1996). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opiniones Consultivas y Fallos*; Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- TRAZEGNIES GRANDA, F. (1988). *La responsabilidad extracontractual*. Lima: Ed. PUCP. pp. 38-39.



TRAZEGNIES GRANDA, F. (1988). *La Responsabilidad extracontractual*. Lima:
PUCP. p. 25-27.

ZANNONI, E. (1993.). *El daño en la responsabilidad civil*. BUENOS AIRES.
SEGUNDA EDICION.: ASTREA,Pág. 60.

ZUBIRI, X. (1948). *NATURALEZA, HISTORIA, DIOS*. BUENOS AIRES.: POBLET,
Pag 350.

ZUBIRI, X. (1948.). *Naturaleza, Historia, Dios*. BUENOS AIRES.: POBLET. Pag. 348.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Preg. Gnl. ¿Cuáles son las razones, por las que, la motivación en la reparación civil sea mínima y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana?</p> <p>Preg. Esp. ¿Cuál es la causa de señalar montos bajos en la reparación civil en favor del agraviado, emitiendo resoluciones con motivación aparente, en procesos penales, que perjudique los derechos fundamentales del agraviado?</p> <p>- ¿Es posible que, haya un control normativo por parte del la Junta Nacional de Justicia en verificar las resoluciones que no cumplan un debido proceso sobre la motivación real sobre reparaciones civiles, que garanticen el respeto de los derechos constitucionales?</p>	<p>Obj. Gnl. - Analizar las razones, por las que, los jueces penales realizan una motivación deficiente en la reparación civil siendo mínimo el monto y se afecte los derechos constitucionales de los agraviados en la legislación peruana.</p> <p>Obj. Esp. -Identificar la causa de ordenar montos bajos por reparación civil en favor del agraviado, contenido en las resoluciones finales de procesos penales con motivación aparente, que perjudique los derechos fundamentales - Verificar la existencia de control normativo de la Junta Nacional de Justicia sobre la motivación de las resoluciones judiciales respecto a la reparación civil, a fin de garantizar el respeto del debido proceso, como derechos fundamentales.</p>	<p>Hip. Gnl. - El fundamento jurídico y fáctico que se impregne en las resoluciones judiciales, donde se fije montos de dinero considerables al daño causado, con la debida motivación, respecto a la reparación civil, se podrá respetar los derechos fundamentales de los agraviados.</p> <p>Hip. Esp. - Asumiendo el análisis de la proporcionalidad y coherencia entre el daño causado, los perjuicios cometidos como consecuencia de un acto delictivo, deberá de imponerse montos iguales expresados con una debida motivación en las resoluciones judiciales sobre la reparación civil, con lo que habría respeto a los derechos fundamentales del agraviado. - Siendo una prerrogativa de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales, se debería inspeccionar en forma inmediata la calidad de resoluciones judiciales, respecto a la reparación civil, por parte de la Junta Nacional de Justicia, a fin de ver la idoneidad y capacidad de los magistrados.</p>	<p>VI: - Defensa de los derechos constitucionales.</p> <p>VD: - Debida motivación de resoluciones judiciales.</p> <p>- Resarcimiento a la reparación civil.</p>	<p>-Respeto del debido proceso</p> <p>-Motivación deficiente</p> <p>-Causas</p> <p>-Factores</p> <p>-Fines</p> <p>-Perjuicios al agraviado</p> <p>-Violación a derechos constitucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Resoluciones judiciales ineficaces. Existencia de una aparente motivación. Reparación civil, sin fuente sostenible Demasiada carga procesal Redacción por técnicos auxiliares. Falta de preparación de los magistrados Falta de material logístico Insuficiente personal de apoyo. Protección a los intereses del agraviado. Equidad entre el daño y la reparación civil Fundamentación de la reparación civil. Menoscabo de su personalidad Empobrecimiento repentino Frustración de defensa Recorte al proyecto de vida Monto por reparación civil insignificante Menoscabo de la dignidad Inexistencia de igualdad Violación al debido proceso. 	<p>investigación Descriptivo-explicativo</p> <p>Métodos de la investigación Inductivo – Deductivo Analítico - - sintético Exegético e histórico</p> <p>Población El ámbito de aplicación, de las sentencias condenatorias, respecto a la reparación civil a nivel nacional.</p> <p>Muestra La muestra está conformada por 10 sentencias condenatorias, escogidas en forma aleatoria.</p> <p>Técnicas Análisis documental Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> Fichas bibliográficas Cuestionario



Anexo 2
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS
ENCUESTA DE OPINIÓN

Instrucciones:

Muy buenos días, la presente encuesta contiene varias interrogantes, las mismas que abarca respuestas cerradas, por favor marque en cada pregunta sólo una respuesta con un aspa (X). Trate de ser los más verídico posibles, puesto que se trata de una investigación con fines académicos.

LEYENDA: Debe tomar en cuenta que: **SI=1; CASI SIEMPRE= 2; A VECES= 3; NO= 4**

Nota, la presente Encuesta de carácter ANÓNIMA. Gracias.

Nro.	Ítems	1	2	3	4	TOTAL
COMPONENTE: REPARACIÓN CIVIL AL AGRAVIADO						
1	¿Corresponde el monto por reparación civil impuesta por el juez pena, por los delitos cometidos por el sentenciado?					
2	¿Es posible que el juez penal imponga montos elevados como reparación civil al agresor, conforme al delito cometido?					
3	¿Existe equidad entre los daños y perjuicios que se le ha cometido a las víctimas de delitos, con el monto de reparación civil impuesta a los sentenciados?					
COMPONENTE: INSUFICIENCIA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES						
4	¿Existe justificación fáctica y normativa en la imposición de un monto por reparación civil al sentenciado que ha cometido delito?					
5	¿Los montos muy ínfimos por reparación civil impuestas a los sentenciados, es coherente con los daños causados a las víctimas?					
6	¿Es posible que la motivación sea muy deficiente cuando se fija montos por reparación civil y que no guardan relación con los daños y perjuicios cometidos a las víctimas?					
7	¿Existe motivación aparente en las sentencias donde se fijan montos irrisorios a los condenados, que no hay coherencia con los daños causados a los agraviados?					
COMPONENTE: AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES						
8	¿La reparación civil fijada por el magistrado en una sentencia condenatoria, no guarda equivalencia con todos los daños causados a las víctimas?					
9	¿Los montos ínfimos fijados por reparación civil afectan notablemente la dignidad de los agraviados, porque no pueden cubrir todos los daños que sufrieron?					
10	¿Debe asumir el condenado con todos los gastos por daños y perjuicios que se le ha cometido, para reparar de alguna forma la integridad física y moral de las víctimas?					
11	¿Se afecta los derechos a la dignidad, seguridad, libre tránsito de las personas que son atacadas por los delincuentes, causándoles lesiones inclusive muerte?					
12	¿Existen casos en que la Junta Nacional de Justicia, ha destituido a magistrados, donde no hicieron una debida motivación de resoluciones, siendo imprescindible en la administración de justicia?					



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

GUÍA DE JUICIO DE EXPERTO

Título: RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES
- 1.2. Profesión : ABOGADO
- 1.3. Cargo actual : DOCENTE
- 1.4. Grado académico : DOCTOR EN DERECHO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación				X	
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD..... Muy Buena
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 92%
- V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Lugar y fecha



 Firma del Experto
 DNI° 02419986



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

GUÍA DE JUICIO DE EXPERTO

Título: RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : SEGUNDO ORTIZ CANZAJA
- 1.2. Profesión : A.D.M.I.S.T.R.A.D.O.R
- 1.3. Cargo actual : DOCENTE
- 1.4. Grado académico : DOCTOR


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación					X
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación				X	
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD..... Muy BUENA
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 95%
- V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Lugar y fecha


 Firma del Experto
 DNI 29309750



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 20/08/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MARGARET CANDIDA ROQUE TORO

Dirección: JR. LAS PALMERAS S/N

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44570104

Teléfono: 957300905 email: 4margarita@hotmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: RESARCIMIENTO A LA REPARACIÓN CIVIL Y LA DEBIDA MOTIVACIÓN COMO DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Palabras claves, (3 a 5 términos): DERECHOS CONSTITUCIONALES, REPARACIÓN CIVIL, MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36

Firma de Autor



huella digital

20/08/2025

Fecha